

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## SENADO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa



6<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES. 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>P. del S. 1185</b></p> <p><i>(Por el señor Ruiz Nieves – Por Petición)</i></p>	<p><b>GOBIERNO</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para establecer la <i>“Ley Especial de Traspaso de Facilidades a los Municipios para la Otorgación de Usufructo Libre de Costos a favor de Clubes de Pesca Recreativa en Puerto Rico”</i>, añadir un nuevo Artículo 1, enmendar y reenumerar los actuales Artículos 1, 2, 3 y 4 como nuevos Artículos 2, 3, 4 y 5, así como los actuales Artículos 5 y 6, como nuevos Artículos 7 y 8 respectivamente, de Ley 264-2018, a los fines de eliminar de estas disposiciones al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como <i>“Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”</i>; instrumentar una política pública ordenada y clara sobre los procesos necesarios para que la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, otras agencias, departamentos, corporaciones públicas o entidades gubernamentales evalúen de manera mandatoria en un periodo no mayor de <del>noventa (90)</del> <u>ciento ochenta (180)</u> días toda solicitud de los municipios para el traspaso</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 750	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO	de facilidades, específicamente los inmuebles aledaños a los embalses de su propiedad, para que a su vez, se otorgue un usufructo libre de costos sobre estos a los Clubes de Pesca Recreativa en Puerto Rico, sujetos a que su uso se destine a actividades recreativas, culturales, comunitarias, deportivas, turísticas y usos compatibles, con garantías de que no se afecten los recursos naturales y el medio ambiente; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el representante González Mercado)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para <del>adicionar</del> <i>añadir</i> un nuevo inciso (j) al Artículo <del>5.04</del> <i>4.04</i> , de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", y un nuevo inciso (k) al Artículo 25, del Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de Noviembre de 2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", con el propósito de aunar esfuerzos compatibles entre sí, que propicien la maximización en el tiempo de respuesta ante una llamada de emergencia relacionada a los participantes del Programa de Servicios con Antelación al Juicio y las violaciones de órdenes de protección, entre otros fines relacionados.
P. de la C. 859	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO	Para establecer que todo agente del Negociado de la Policía de Puerto Rico deberá certificarse con un curso de primeros auxilios o salvamiento inmediato en el Cuerpo de Emergencia Médicas de Puerto Rico; disponer que los agentes deberán mantener vigente la certificación, en todo momento; además, cada patrulla de la policía deberá contar con equipo de primeros auxilios; y otros fines relacionados.
<i>(Por el representante Franqui Atilas)</i>	<i>(Sin Enmiendas)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>P. de la C. 1842</b></p> <p><i>(Por los y las representantes Soto Arroyo, Hernández Montañez, Varela Fernández, Méndez Silva, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Cardona Quiles, Cortés Ramos, Cruz Burgos, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Fourquet Cordero, Hau, Hernández Arroyo, Higgins Cuadrado, Martínez Soto, Ortiz González, Ortiz Lugo, Rivera Madera, Rivera Segarra, Rodríguez Negrón, Sánchez Ayala, Santa Rodríguez, Santiago Nieves, Soto Arroyo y Torres García)</i></p>	<p><b>EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para adicionar un sub-inciso <del>(65)</del> <u>(67)</u> al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2028, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a fin de incluir dentro de las responsabilidades y deberes del Secretario de Educación establecer un plan de viabilidad sobre la necesidad, compra, instalación y mantenimiento de unidades de acondicionadores de aire en todas las aulas del Sistema de Educación Pública, en un término de dos (2) años; incluyéndose la ponderación de la estructura y capacidad energética para que el uso de las unidades de aire acondicionado sea efectivo, eficiente y continuo; así como auscultar los recursos económicos, donaciones y fondos que pudieren utilizarse para dichos propósitos a nivel estatal, municipal, federal y privados.</p>
<p><b>R. C. de la C. 212</b></p> <p><i>(Por el representante Rivera Segarra)</i></p>	<p><b>AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar <del>a la Autoridad de Tierras</del> <u>al Departamento de Agricultura</u> de Puerto Rico y a la Junta de Planificación de acuerdo con lo establecido a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, de la parcela de terreno marcado con el número cinco (5) en el Plano de Subdivisión del “Proyecto Wilson Colberg”, localizado en el barrio Mameyes del término municipal de Jayuya, según consta en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número cincuenta y tres (53), otorgada en el Municipio de San Juan el 10 de junio de</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. C. de la C. 254</b>	<b>GOBIERNO</b>	1999, sobre la Finca Número siete mil ochocientos cincuenta y siete (7,857), inscrita al Folio Número 5 (cinco) del Tomo ciento treinta y nueve (139) de Utuado, Inscripción Primera e inscrita a favor de Don Santos Chévere Figueroa y Doña Carmen Ortega Rivera, a los fines de permitir la segregación de esta finca, (1) un predio, de un área de una (1) cuerda alrededor de la residencia, a favor de Santos Chévere Figueroa.
<i>(Por el representante Ortiz Lugo)</i>	<i>(Sin Enmiendas)</i>	Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Salinas de las instalaciones de la Escuela Esparra Cartagena localizada en dicho municipio; y para otros fines relacionados.
<b>R. C. de la C. 265</b>	<b>DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE</b>	Para designar la cancha donde ubica el Centro de Judo de Aguada, <del>dentro de lo que fueron las facilidades de la <u>antigua</u></del> Escuela Zoilo Cajigas Sotomayor, del Municipio de Aguada, con el nombre de Héctor L. Delgado González.
<i>(Por el representante Pérez Cordero)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	
<b>R. C. del C. 430</b>	<b>DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL</b>	Para designar con el nombre de “Camino Los Flamboyanes” el tramo de la carretera 140, kilómetro 10 interior en el Barrio Collores, en la jurisdicción del Municipio de Jayuya; establecer <u>medidas sobre para</u> su rotulación; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el representante Torres García)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. C. de la C. 435</b>  <i>(Por el representante Cortes Ramos)</i>	<b>DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i>	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a tomar acción inmediata para reanudar y concluir los trabajos de reparación de la carretera PR-2, entre las jurisdicciones de los municipios de Aguada y Añasco, km. 139.2 , previo a la intersección con la Carretera 419.
<b>R. C. de la C. 483</b>  <i>(Por el representante Ferrer Santiago)</i>	<b>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</b>  <i>(Con enmiendas en el Resuélvese)</i>	Para ordenarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre las posibles maneras para mitigar la vulnerabilidad que enfrenta la Carretera PR-187 a causa de las marejadas y otros fenómenos meteorológicos; sobre la posibilidad de mover esta carretera hacia el sur de su actual localización en los tramos en que sea posible; y para otros fines relacionados.
<b>R. C. de la C. 490</b>  <i>(Por el representante Sánchez Ayala)</i>	<b>DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta 32-2022, para que el Municipio de Cabo Rojo separe y habilite un área o salón en el Edificio María Civico de Cabo Rojo a los fines de exhibir la vida y obra de la maestra artesana y activista caborrojeña María Civico, y presentar la historia del edificio y el significado del cambio de nombre; y para otros fines relacionados.
<b>R. C. de la C. 518</b>  <i>(Por el representante Feliciano Sánchez)</i>	<b>EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i>	Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico, asignar los fondos necesarios para realizar un estudio de viabilidad para la construcción de una nueva entrada en la Escuela Manuel Martínez Dávila de Vega Baja.

**ORIGINAL**

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 1185

NOV 8 - 2023

Informe Positivo

RECIBIDONOV8and10125136

TRAMITES Y RECORDS SENADO

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1185 con las enmiendas que su proponen en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1185 tiene como propósito “establecer la *“Ley Especial de Traspaso de Facilidades a los Municipios para la Otorgación de Usufructo Libre de Costos a favor de Clubes de Pesca Recreativa en Puerto Rico”*, añadir un nuevo Artículo 1, enmendar y reenumerar los actuales Artículos 1, 2, 3 y 4 como nuevos Artículos 2, 3, 4 y 5, así como los actuales Artículos 5 y 6, como nuevos Artículos 7 y 8 respectivamente, de Ley 264-2018, a los fines de eliminar de estas disposiciones al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26–2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”; instrumentar una política pública ordenada y clara sobre los procesos necesarios para que la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, otras agencias, departamentos, corporaciones públicas o entidades gubernamentales evalúen de manera mandatorio en un periodo no mayor de noventa (90) días toda solicitud de los municipios para el traspaso de facilidades, específicamente los inmuebles aledaños a los embalses de su propiedad, para que a su vez, se otorgue un usufructo libre de costos sobre estos a los Clubes de Pesca Recreativa en Puerto Rico, sujetos a que su uso se destine a actividades

recreativas, culturales, comunitarias, deportivas, turísticas y usos compatibles, con garantías de que no se afecten los recursos naturales y el medio ambiente”.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Mediante el P. del S. 1185 se reconoce a los Clubes de Pesca Recreativa como entidades que de forma continua, comprometida y accesible a las comunidades durante muchos años han realizado actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, turístico y para el disfrute familiar y otros usos en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Además, se les reconoce por su compromiso en la organización de eventos dirigidas a personas con alguna diversidad funcional como parte de una experiencia adaptada deportiva, de inclusión social y digna.

Para expandir la utilidad y las actividades de los clubes de pesca recreativa, se adopta la presente iniciativa que pretende crear la *“Ley Especial de Traspaso de Facilidades a los Municipios para la Otorgación de Usufructo Libre de Costos a favor de Clubes de Pesca Recreativa en Puerto Rico”*. Como resultado, se enmienda la Ley 264-2018, *supra*, para que toda agencia, departamento, corporación pública o instrumentalidad gubernamental pueda evaluar y aprobar la transferencia de los mismos a favor de los municipios. Nótese que actualmente esa evaluación solo la puede realizar el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles (CEDBI), creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como *“Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”*.

El P. del S. 1185 propone además el traspaso a los municipios de aquellas facilidades o inmuebles aledaños a los embalses que sea propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) para que estos, a su vez, autoricen usufructos a favor de los Clubes de Pesca Recreativa en Puerto Rico. Ese traspaso está limitado a que se utilicen las facilidades para actividades recreativas, culturales, comunitarias, deportivas, turísticas o con actividades que no afecten los recursos naturales y el medio ambiente.

### ALCANCE DE INFORME

Durante la evaluación del P. del S. 1185, esta Comisión de Gobierno solicitó y recibió la ponencia de diversas entidades. Veamos:

### **Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI)**

El CEDBI compareció mediante memorial explicativo firmado por la ingeniera Sylvette M. Vélez Conde. La funcionaria indicó no tener objeciones a la aprobación del P. del S. 1185 siempre que se tome en consideración las preocupaciones planteadas en la ponencia que sometiera a la Comisión de Gobierno.

Específicamente, recomendaron que se ajuste el lenguaje de la medida para disponer con mayor claridad el curso de acción disponible para revertir la transacción de usufructo en caso de incumplimiento con los objetivos enumerados en la ley. De igual forma, solicitan que se mantenga la disposición sobre uso de propiedades que estén actualmente en uso. Se han incorporado las enmiendas solicitadas por el CEDBI. Además, solicitan que se mantenga el estado de derecho actual sobre las propiedades aledañas a los embalses bajo la jurisdicción de la AEE permitiendo otros negocios jurídicos.

Nótese que, contrario a la premisa de los reparos expresados por el CEDBI, el texto del P. del S. 1185 no impone la obligación de traspasar una propiedad a los municipios que las soliciten, sino que se les obliga a realizar la evaluación correspondiente. Como parte de esta evaluación, deberán determinar si la propiedad que se solicita traspasar está en desuso. En aquellas instancias donde la agencia determine que hay un uso público de mayor jerarquía o beneficio social, podría no consentir al traspaso solicitado.

### **Asociación Clubes de Pesca en Embalses de Puerto Rico, Inc.**

La Asociación de Clubes de Pesca en Embalses de Puerto Rico, Inc., organización sin fines de lucro, envió una ponencia firmada por el señor Ismael Vélez Correa, presidente de la entidad. En el documento se manifestaste el endoso al P. del S. 1185 y sometió diversas enmiendas para mejorar la redacción de la medida. Algunas de las más importantes fueron:

- Añadir en la Exposición de Motivos que:



- los clubes de pesca mantienen al día y restablecen los predios donde se ubican los clubes, en especial luego de los fenómenos atmosféricos tales como huracanes. Vigilan el entorno y notifican a las autoridades pertinentes cuando existe daño a la propiedad por parte de terceros ajenos a la membresía de la entidad, para hacer cumplir la ley y el orden. L
- los clubes de pesca coordinan esfuerzos multisectoriales anualmente realizando de 1 a 2 limpiezas del embalse donde ubican, comprometidos a remover basura y escombros de las aguas y orillas de los embalses. El ahorro estimado resultante al gobierno de Puerto Rico mediante esta movilización voluntaria multisectorial se calcula que está valorado en \$22,289,560.00 dólares, a modo de estimado conservador, durante un período de una década y un año (2007 al 2016). Las limpiezas se han realizado en los embalses Carraízo, La Plata, Guajataca, Cidra, Guayo – Castañer, Caonillas, Garzas – Adjuntas, Toa Vaca y Dos Bocas. Como consecuencia de nuestras actuaciones recibimos el premio Environmental Quality Award otorgado por la Environmental Protection Agency, y el premio de Calidad del Agua de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. De esta manera, aportamos para mejorar la calidad del recurso agua y ayudar al cumplimiento de leyes de conservación tales como la Ley de Aguas Limpias de Puerto Rico. Refiérase al récord legislativo relacionado al PS 137-2018, precursor de la Ley 264-2018.

- Añadir en el texto decretativo:


- una cláusula conducente a que la agencia gubernamental propietaria actual de los terrenos notifique por escrito el resultado de la evaluación y autorización de los traspasos de usufructo al gobierno municipal y clubes de pesca en un periodo no mayor de noventa (90) días.
- una cláusula que ordene atemperar los reglamentos de la agencia relacionados a esta ley en el periodo de un año luego de la aprobación de esta.

En resumen, la Asociación recomendó que se incorpore lenguaje que reconozca los servicios que han rendido los Clubes de Pesca en Embalses en la limpieza y protección de los recursos naturales. Se incorporaron las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### Otras Ponencias Solicitadas

Esta Comisión solicitó sin éxito la ponencia de la Autoridad de Energía Eléctrica. Ante su renuencia a someter la ponencia solicitada, hemos determinado continuar con el trámite de la medida sin esperar más por su colaboración en el trámite legislativo.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL



En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la P. del S. 1185 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno reconoce la importancia de facilitar las operaciones de los Clubes de Pesca en los Embalses de Puerto Rico para fomentar actividades de diversa naturaleza. Simultáneamente, reconocemos la urgencia de obtener la mayor utilidad de los recursos naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por ello, endosamos el uso recreativo de estos embalses sujeto a que las entidades gubernamentales que ejerzan jurisdicción sobre estos manifiesten que esos usos no confligen con el interés público.

Por ello, el texto propuesto requiere una expresión gubernamental de anuencia al traspaso de dichos inmuebles a favor de los municipios para que éstos, a su vez, procedan con la concesión de un acuerdo de usufructo con las entidades de pesca. El P. del S. 1185

atiende las preocupaciones de política pública sobre la máxima utilización de los limitados recursos públicos; por lo que esta Comisión de Gobierno recomienda la aprobación de esta con las enmiendas que se presentan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'R. Ruiz Nieves', written over a light blue rectangular background.

Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Gobierno

A handwritten mark or signature in blue ink, consisting of a few strokes, located in the lower-left area of the page.

Entirillado Electrónico  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1185**

27 de abril de 2023

Presentado por el señor *Ruiz Nieves* (Por Petición)

*Referido a la Comisión de Gobierno*

LEY

Para establecer la "*Ley Especial de Traspaso de Facilidades a los Municipios para la Otorgación de Usufructo Libre de Costos a favor de Clubes de Pesca Recreativa en Puerto Rico*", añadir un nuevo Artículo 1, enmendar y reenumerar los actuales Artículos 1, 2, 3 y 4 como nuevos Artículos 2, 3, 4 y 5, así como los actuales Artículos 5 y 6, como nuevos Artículos 7 y 8 respectivamente, de Ley 264-2018, a los fines de eliminar de estas disposiciones al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; instrumentar una política pública ordenada y clara sobre los procesos necesarios para que la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, otras agencias, departamentos, corporaciones públicas o entidades gubernamentales evalúen de manera mandatoria en un periodo no mayor de ~~noventa (90)~~ ciento ochenta (180) días toda solicitud de los municipios para el traspaso de facilidades, específicamente los inmuebles aledaños a los embalses de su propiedad, para que a su vez, se otorgue un usufructo libre de costos sobre estos a los Clubes de Pesca Recreativa en Puerto Rico, sujetos a que su uso se destine a actividades recreativas, culturales, comunitarias, deportivas, turísticas y usos compatibles, con garantías de que no se afecten los recursos naturales y el medio ambiente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Los clubes de pesca recreativa mantienen al día y restablecen los predios donde se ubican las instalaciones para la práctica del deporte, en especial luego de los fenómenos atmosféricos*

tales como huracanes. Estas entidades protegen el ambiente y vigilan el entorno para evitar daños a la propiedad y hacer cumplir la ley y el orden público.

Además, coordinan esfuerzos anualmente para la limpieza de los embalses, demostrando su compromiso de mantener libre de escombros y basura las aguas y orillas de las represas. El ahorro estimado para el Gobierno de Puerto Rico de estos trabajos es considerable, dado que es necesario la movilización voluntaria de personas que protegen el ambiente y aportan con su esfuerzos a estos fines.

Como resultado de los trabajos, los pescadores han recibido los premios Environmental Quality Award otorgado por la Environmental Protection Agency (EPA) y el premio de Calidad del Agua de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA). De esta manera, los clubes de pesca aportan a mejorar la calidad del recurso agua y ayudan al cumplimiento de leyes de conservación, tales como la Ley de Aguas Limpias de Puerto Rico.

Al aprobarse la Ley 264-2018, se pretendió establecer un mecanismo para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", ~~el evaluar~~ que evaluara conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia del usufructo libre de costo de los inmuebles aledaños a los embalses que ocupan los clubes de pesca recreativa por parte de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica a los municipios de Puerto Rico que así lo deseen, ~~de los inmuebles aledaños a los embalses que ocupan los clubes de pesca recreativa.~~ Esto, a su vez, viabilizó el que los municipios pudieran traspasar la operación y mantenimiento de estas facilidades a dichos Clubes de Pesca para beneficio de la ciudadanía. ~~Asimismo, se autorizaron traspasos de usufructo similares con otras propiedades municipales a favor de estos Clubes de Pesca Recreativa.~~

Sin embargo, la expectativa de estos traspasos en usufructo para los Clubes de Pesca Recreativa ~~fundamentados en las diversas actividades recreativas, culturales, comunitarias, deportivas, turísticas y que también, sirven de instrumento para mantener y conservar nuestros recursos naturales y el medio ambiente,~~ no se han

cumplido conforme al interés público que justificó la aprobación de la Ley 264-2018, ~~ante. Más aún, cuando se informa que la norma es seguir otorgando contratos de arrendamiento de estas facilidades que dificultan las mejoras a las mismas y la obtención de ayudas locales y federales disponibles para estas. Específicamente, de los recursos que se han destinado para atender los daños causados por los huracanes Irma, María y los terremotos en la región sur-central, que tanto han afectado nuestra calidad de vida. Precisamente, fenómenos y eventos que han confirmado la necesidad de este tipo de actividad comunitaria en tiempos de desastres para la salud física, emocional y el disfrute de los valiosos recursos con que contamos.~~ Lamentablemente, la pobre implementación de la Ley 264-2018 choca con el reconocimiento de esta Asamblea Legislativa sobre la importancia de maximizar la utilización de estos limitados recursos públicos para el disfrute y recreación de nuestra ciudadanía. En este caso, la pesca en los embalses públicos del país permite la realización de actividades culturales, recreativas, deportivas, turísticas y han permitido proteger y mantener estos recursos naturales.

En este aspecto, esta Ley representa una alternativa para que los Clubes de Pesca Recreativa en Puerto Rico continúen siendo instrumento para el uso y disfrute de estas facilidades por nuestras familias, comunidades, visitantes y nuestra sociedad en general, que reclama y merece estos espacios seguros y accesibles. Así que, entendemos no solo es responsabilidad de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico como corporación pública que tiene la responsabilidad de la administración de nuestros embalses en diferentes puntos de Puerto Rico, la que debe estar sujeta a esta política pública de traspaso a los municipios, para que, a su vez, se otorguen en usufructo libre de costo el uso de facilidades adecuadas a nuestros Clubes de Pesca Recreativos. Mediante esta Ley, se expande el campo de autoridad sobre estos embalses para permitir la intervención municipal en aquellas instancias en que los mismos no rindan un fin público óptimo. Como resultado, la determinación de conceder un usufructo para el uso del inmueble no será del Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, sino de la entidad gubernamental que posee jurisdicción sobre dicho embalse y eventualmente de la administración municipal que interese, a su vez, realizar un usufructo a favor de un club de pesca.



Además, ~~al ampliar la aplicación de se expanden estos procesos a toda agencia, departamento, corporación pública o entidad gubernamental, para que evalúe y autorice estos traspasos, una vez solicitados, en un periodo no mayor de noventa (90) ciento ochenta (180) días.~~

Cónsono a lo expuesto, entendemos que son necesarias enmiendas concretas a Ley 264-2018, *supra*, a los fines de instrumentar una política pública ordenada y clara sobre los procesos en Ley a estos fines. ~~Adicional, eliminar de las estructuras de Gobierno encargadas de estas transferencias al Adicionalmente, se excluye la intervención en la evaluación de traspaso de estos inmuebles del Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", ya que el mismo se crea con el fin de evaluar propuestas sobre bienes inmuebles en desuso, lo cual no aplica a estas facilidades. Esto, ya que muchas de estas, se están utilizando actualmente por los Clubes de Pesca Recreativa en los diferentes municipios de Puerto Rico. Reconociendo, asimismo, como acertadamente expresó Sobre el particular, la Exposición de Motivos de dicha la ley 264-2018, que expresa lo siguiente:~~

*"En estas facilidades se llevan a cabo actividades sociales en coordinación con agencias gubernamentales, entidades cívicas y culturales. A través de sus torneos de pesca se logra proveer a la comunidad de actividades recreativas para toda la familia, promueven una mejor calidad de vida y una sana convivencia.*

*También, en estas facilidades se realizan actividades educativas y de orientación, para educar a la comunidad sobre temas relevantes tales como la preservación de nuestros recursos, preservación de especies y contaminación ambiental."*

~~*Precisamente sobre este tema de la contaminación, los clubes de pesca promueven el recogido de desperdicios en los embalses, orientan a pescadores y visitantes que se benefician de los mismos para que mantengan las áreas limpias. De surgir situaciones que ponen en riesgo los embalses y los recursos naturales, desarrollan proyectos para prevenir los mismos.*~~

~~También, algunos municipios y los miembros de los clubes de pesca recreativa en embalses de agua dulce contribuyen al ámbito económico de nuestro pueblo, cumpliendo con los reglamentos y permisos establecidos, con los requerimientos y autorización patente de botes, vehículos y provisiones necesarias para la pesca recreativa.~~

~~En el ámbito económico, los clubes de pesca contribuyen promoviendo el turismo interno o través de sus facilidades deportivas, sociales y humanitarias. Con un mejor ambiente la preservación de nuestros recursos y especies, y el mantenimiento de los embalses facilitan la inversión económica en el turismo..."~~

Por todo lo cual, con el propósito de fortalecer esta política pública por conducto de los procesos para que los clubes de pesca puedan continuar realizando actividades recreativas que mejoren la calidad de vida de Puerto Rico es meritorio que esta Asamblea Legislativa establezca la "*Ley Especial de Traspaso de Facilidades a los Municipios para la Otorgación de Usufructo Libre de Costos a favor de Clubes de Pesca Recreativa en Puerto Rico*". En consecuencia, enmendar la Ley 264-2018, *supra*, para que toda agencia, departamento, corporación pública o instrumentalidad gubernamental pueda evaluar y aprobar los mismos a favor de los municipios, ya que al presente solo se dispone esta evaluación a través del Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, cuyo objeto son las propiedades en desuso.

Se adopta la presente Ley como reconocimiento a ~~Todo esto, reconociendo a~~ nuestros Clubes de Pesca Reereativas Recreativa como entidades que de forma continua, comprometida y accesible a las comunidades durante muchos años han realizado actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, ~~deportivo~~, turístico y actividades compatibles para el disfrute familiar y otros usos en beneficio de las generaciones presentes y futuras. ~~En particular, dirigidas a sectores poblacionales que participan de manera plena en estos eventos en un entorno natural de alto valor y belleza. En específico, en actividades muy importantes que se realizan de manera coordinada por años con~~ Además, estas entidades han realizado innumerables actividades para fomentar la



participación de personas con alguna diversidad funcional como parte de una experiencia adaptada deportiva, de inclusión social y digna.

Más aún, durante la última década, los clubes de pesca han coordinado esfuerzos multisectoriales de limpieza de los embalses de Carraizo, La Plata, Guajataca, Cidra, Guayo – Castañer, Caonillas, Garzas-Adjuntas, Toa Vaca y Dos Bocas. Como consecuencia, han recibido el premio Environmental Quality Award del Environmental Protection Agency y el premio de Calidad del Agua de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1.- ~~Se añade~~ Añadir un nuevo Artículo 1 a la Ley 264-2018, para que se  
2    lea como sigue:

3            “Artículo 1. – Se establece la “Ley Especial de Traspaso de Facilidades a los  
4    Municipios para la Otorgación de Usufructo Libre de Costos a favor de Clubes de Pesca  
5    Recreativa en Puerto Rico”.

6            Sección 2.- ~~Se enmienda y renumera~~ Enmendar y reenumerar el actual Artículo 1,  
7    como nuevo Artículo 2 de la Ley 264-2018, para que se lea como sigue:

8            “Artículo [1] 2. - ~~Se ordena~~ Ordenar [al Comité de Evaluación y Disposición  
9    de Propiedades Inmuebles, (Comité) creado por la Ley 26-2017, según enmendada,  
10    mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”], a las agencias,  
11    departamentos, entidades o corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,  
12    que tengan bajo su jurisdicción un embalse el evaluar conforme a las disposiciones de la  
13    Ley y el reglamento, [la transferencia del usufructo libre de costo por parte de la  
14    Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica] el traspaso por usufructo a  
15    favor de a los municipios de Puerto Rico que así lo [deseen] peticionen, las facilidades,

1 *específicamente los inmuebles aledaños a los embalses de su propiedad, ~~para que~~ Los*  
 2 *municipios solicitantes, a su vez, ~~otorguen~~ podrán otorgar un usufructo libre de costos a*  
 3 *favor de [que actualmente ocupan] los clubes de pesca recreativa en Puerto Rico para*  
 4 *el uso de actividades recreativas, culturales, comunitarias, deportivas, turísticas y otros*  
 5 *usos compatibles, con garantías de que no se afecten los recursos naturales y el medio*  
 6 *ambiente, con el propósito de procurar por la conservación adecuada de los mismos y*  
 7 *maximizar la utilización de estas facilidades para beneficio de los ciudadanos y la*  
 8 *comunidad que practica la pesca.*

9 *Así también, se ordena a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica*  
 10 *evaluar conforme a las disposiciones de Ley y el reglamento, la petición de dicha transferencia*  
 11 *a los municipios, a los fines de que otorguen el derecho de usufructo libre de costo de dichos*  
 12 *bienes a los Clubes de Pesca Recreativa en Puerto Rico, conforme a los anteriormente*  
 13 *expuesto."*

14 *Sección 3.-Se enmienda y renumera Enmendar y reenumerar el actual Artículo 2,*  
 15 *como nuevo Artículo 3 de la Ley 264-2018, para que se lea como sigue:*

16 *"Artículo [2] 3.-[El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades*  
 17 *Inmuebles, así como cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de*  
 18 *Puerto Rico,] Las agencias, departamentos, la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía*  
 19 *Eléctrica, entidades o corporaciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de*  
 20 *Puerto Rico, ~~deberán~~ deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ley en un término no*  
 21 *mayor de ~~noventa (90)~~ ciento ochenta (180) días laborables, contados [a partir de la*

1 **aprobación de esta Resolución Conjunta] desde la fecha de ~~radicación~~ presentación**  
2 **municipal de traspaso. de toda solicitud de los municipios para estos traspasos.** De pasar  
3 **transcurrir** el término establecido en esta Ley, sin que **[el Comité] las agencias,**  
4 **departamentos, la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, corporaciones**  
5 **públicas e instrumentalidades señaladas [haga] emitan una determinación, [la Junta de**  
6 **Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica] se traspasará dicho bien a [estos] los**  
7 **~~municipios~~ al municipio solicitante, para que a su vez, se otorgue el usufructo libre de costo**  
8 **sobre estos a los Clubes de Pesca Recreativa que cumplan con los requisitos de Ley y**  
9 **reglamento [la titularidad de aquellos municipios que interesen los inmuebles**  
10 **descritos en la Sección 1 de esta Ley].**

11           Sección 4. ~~Se enmienda y renumera~~ Enmendar y reenumerar el actual Artículo 3,  
12 como nuevo Artículo 4 de la Ley 264-2018, para que se lea como sigue:

13           “Artículo [3] 4.-[La Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica o  
14 **el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles] Las agencias,**  
15 **departamentos, la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, entidades o**  
16 **corporaciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~podrán,~~**  
17 **podrán, de aprobarse [la cesión] el traspaso de facilidades a estos fines, ante un patrón de**  
18 **~~incumplimiento de parte de los municipios a las disposiciones de esta Ley,~~ revertir la**  
19 **[cesión] misma ante un patrón de incumplimiento de parte de los municipios a las**  
20 **disposiciones de esta Ley. Asimismo, el municipio podrá revertir, en cualquier momento y sin**  
21 **necesitar el consentimiento del Club de Pesca correspondiente, el usufructo libre de costo que**  
22 **aquí se dispone a favor del Club de Pesca Recreativa. A tales propósitos, el Municipio debe**

1 concluir que el Club de Pesca ha utilizado ~~que utilice~~ las facilidades para diferentes usos a los  
2 ~~aquí dispuestos o realice~~ ha realizado actividades en detrimento de los recursos naturales o el  
3 medio ambiente, así como por el deterioro de las facilidades”.

4 Sección 5.-~~Se enmienda y renumera~~ Enmendar y reenumerar el actual Artículo 4,  
5 como nuevo Artículo 5 de la Ley 264-2018, para que se lea como sigue:

6 “Artículo [4] 5.-De aprobarse la transferencia a los municipios, estos [darán]  
7 otorgarán los [inmuebles] bienes en derecho de usufructo libre de costos a un club de  
8 pesca recreativa ~~que pertenezca o no a la Asociación de Clubes de Pesca en Embalses~~  
9 ~~de Puerto Rico~~ debidamente organizado como figura jurídica.

10 Sección 6. Se reenumeran los actuales Artículos 5 y 6, como nuevos Artículos 6  
11 y 7 de la Ley 264-2018

12 Sección 7.- Vigencia

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

**ORIGINAL**

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. de la C. 750

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO NOV 8 23 AM 10:43

### INFORME POSITIVO

8 de noviembre de 2023

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 750, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 750 pretende adicionar un nuevo inciso (j) al Artículo 5.04, de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", y un nuevo inciso (k) al Artículo 25, del Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de Noviembre de 2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", con el propósito de aunar esfuerzos compatibles entre sí, que propicien la maximización en el tiempo de respuesta ante una llamada de emergencia relacionada a los participantes del Programa de Servicios con Antelación al Juicio y las violaciones de órdenes de protección, entre otros fines relacionados.

#### INTRODUCCIÓN

Esta pieza legislativa tiene el propósito de enmendar el Artículo 5.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" (en adelante, Ley 20-2017) y el Artículo 25 del Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, según enmendado (en adelante, Plan 2-2011) a los fines de maximizar el tiempo de respuesta entre la transmisión de información interagencial y por consiguiente, la llegada del Negociado de la Policía de Puerto Rico al lugar donde esté surgiendo la emergencia.

Según establece la Exposición de Motivos de la medida, los procesos administrativos del Programa de Servicios con Antelación al Juicio (en adelante, PSAJ) y el Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 (en adelante, Negociado) no comparten bancos de información entre sí. Por lo que, en las instancias en las cuales surge una violación de las condiciones de una orden de protección por parte de un participante del PSAJ, los agentes de investigaciones y arrestos sólo tienen la opción disponible de llamar al Negociado y proveerle toda la información del caso, para que entonces, los operadores de emergencia puedan transmitir la información al Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Por tanto, la finalidad de la enmienda que propone esta pieza legislativa a la Ley 20-2017, según enmendada y al Plan 2-2011 es agilizar la transferencia e interconexión interagencial de la información entre los operadores del Negociado y el PSAJ.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veteranos, en aras de atender su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del P. de la C. 750, solicitó diversos Memoriales Explicativos para llevar a cabo el proceso de análisis de la medida. Como resultado de ello, se recibieron y examinaron los Memoriales Explicativos del Departamento de Seguridad Pública (en adelante, DSP), el Departamento de Justicia (en adelante, DJ) y el Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante, DCR).

### DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El DSP expone en sus comentarios sobre el P. de la C. 750 que la Ley 20-2017, creó dicho Departamento con la finalidad de reorganizar, reformar, modernizar y fortalecer los instrumentos de seguridad pública a nivel estatal incrementando su capacidad, eficiencia y efectividad. Dentro de su sombrilla organizacional se encuentra el Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1. Éste, en cuanto a sus principales roles, dirige y administra la prestación del servicio de atención de llamadas del público al 9-1-1 y la distribución de dichas llamadas a los Negociados del DSP, otras agencias o instrumentalidades, proveedores de servicios de emergencias o cualquiera otro que sean autorizados por el Departamento para su eficaz atención.



Sostiene, entre otras cosas, que el Sistema 9-1-1 está integrado por una red de agencias estatales y municipales, que laboran de forma coordinada para responder a las emergencias que son reportadas a través de dicho Sistema. El Centro de Recepción de Llamadas del Sistema 9-1-1 recibe las llamadas de emergencias para su atención y respuesta en primera instancia y se activa una o más agencias de respuesta para el despacho de unidades al lugar de los hechos. Una vez se transfiere la llamada de emergencia, la agencia de respuesta o municipio tiene la responsabilidad de tomar control despachando sus unidades de respuesta, así como acudir al lugar de la emergencia con los recursos adiestrados para brindar los servicios de atención.

Ahora bien, sostiene el DSP que el Sistema 9-1-1 fue creado en virtud de estatutos federales, por lo que, opera con recursos propios provenientes del cargo a la telefonía celular, comercial y residencial en Puerto Rico. Esto representa, la autonomía fiscal de dicho Negociado separado e independiente de cualesquiera dineros del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. Y es fundamental debido a que, según explican, la consecuencia directa de utilizar fondos del sistema de emergencia en prácticas alejadas a la atención de la llamada de emergencia podría constituir una desviación de fondos, lo que redundaría en perjuicio del mejoramiento y progreso del Sistema de Emergencia 9-1-1 y el acceso de fondos federales o "grants" para estos fines.

Así las cosas, el DSP hace un recuento de los estatutos federales que inciden en las regulaciones o guías que delinear la administración y las operaciones del Sistema 9-1-1; entre ellos el *Communication Act of 1934*, el *Wireless Communications and Public Safety Act of 1999*, el *Ensuring Needed Help Arrives Near Callers Employing 9-1-1 Act of 2004* y el *New and Emerging Technologies 9-1-1 Improvement Act of 2004*. Entre ellas podemos resaltar que el *Ensuring Needed Help Arrives Near Callers Employing 9-1-1 Act of 2004* sostiene en la Sección 102, sub-sección 3 que: "any funds that are collected from fees imposed on consumer bills for the purposes of funding 9-1-1 services or enhanced 9-1-1 should go only for the purposes for which the funds are collected"; así como que, la FCC requiere que cada estado le remita información en detalle sobre las cantidades recaudadas de los cargos, incluyendo las cantidades obligadas o comprometidas para cualquier propósito para el cual se destinen.

Sostiene que el *New and Emerging Technologies 9-1-1 Improvement Act of 2004* faculta a la FCC a compilar una lista de información de contacto del punto de respuesta de seguridad pública y otra información relacionada con los elementos del 9-1-1 para ayudar a los proveedores de servicios de voz habilitados para IP a cumplir con los requisitos impuestos por Ley, y para lograr que la información esté disponible para operadores de telecomunicaciones, operadores inalámbricos, proveedores de servicios de voz habilitados para IP u otros proveedores de servicios de emergencia, en aras de mejorar la seguridad pública.



Así pues, la FCC solicita que los estados proporcionen información sobre si clasifican los gastos en Sistema del 9-1-1 como dentro del alcance de los gastos permitidos para los propósitos del 9-1-1, si gastaron dichos fondos y a cuánto asciende el gasto, puesto que tienen que presentar un informe anual al Congreso en el cual se detallan los usos de los fondos de los estados y territorios. Estos informes, entre otras cosas, identifican aquellos estados o territorios que utilizaron los fondos para subvencionar actividades no relacionadas al Sistema 9-1-1. No obstante, sostienen que cada estado determina la recaudación y el gasto de las tarifas del 9-1-1 dentro de su jurisdicción. Es decir, cada Estado determina como usaran los ingresos por tarifas del Sistema 9-1-1.

Respecto a este particular, concluyen que “[...] la FCC dirige un cuestionario a cada Estado con el fin de recopilar información, con el propósito de que se informe si utilizó los fondos del 9-1-1 únicamente para los fines permitidos bajo el estatuto estatal del Sistema 9-1-1, también surge información sobre qué usos se consideran permitidos bajo el estatuto y como dichos usos respaldan el servicio 9-1-1. De esta forma, la FCC establece qué desvíos o transferencias fueron realizadas conforme a la Ley. La FCC realiza una evaluación del uso de los fondos informados, para identificar si tienen suficiente vinculo o nexo con el Sistema 9-1-1, de forma tal que les permita determinar que fueron utilizados con el propósito de mejorar la eficiencia del Sistema.

Ahora bien, en cuanto al PSAJ, el DSP sostienen que, de acuerdo a la Ley 151-2014, conocida como “Ley para Establecer el Programa de Servicios con Antelación al Juicio y el Programa de Empresas de Adiestramiento y Trabajo en el Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante, Ley 151-2014), el PSAJ tiene la responsabilidad de investigar y evaluar a todo imputado de ciertos delitos, a los fines de ofrecer a los tribunales sus recomendaciones en cuanto a la posibilidad de decretar la libertad provisional de un imputado, y los términos y condiciones de la fianza correspondiente.

Afirman que, según la Exposición de Motivos de la medida, el PSAJ recopila información certera sobre sus participantes, lo que permite localizarlos con precisión, por lo que el PSAJ es quien está llamado a mantener una base de datos fidedigna y actualizada de sus participantes. Sin embargo, la medida propone que el Sistema 9-1-1 cree el banco de información confidencial de todos los participantes del PSAJ. Por consiguiente, el DSP concluye, entre otras cosas, que lo pretendido en la medida, de ser aprobada, el Sistema de 9-1-1 tendría que incurrir en gastos no permitidos por legislación federal aplicable. Por lo que, el DSP no favorece la aprobación del P. de la C. 750.

## DEPARTAMENTO DE CORRECIÓN Y REHABILITACIÓN

El DCR expone en sus comentarios que por virtud del Plan 2-2011 se creó el PSAJ con la responsabilidad de investigar y evaluar a todo imputado de ciertos delitos, a los





finés de ofrecer sus recomendaciones a los Tribunales en cuanto a la posibilidad de decretar la libertad provisional al imputado, y la fijación de los términos y condiciones de la fianza correspondiente. A su vez, tiene el deber de supervisar el cumplimiento de las condiciones de libertad provisional de los participantes y colaborar con los tribunales y agencias para desarrollar programas que eliminen el encarcelamiento sumario innecesario.

Además, por virtud de la Ley 99-2009, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para Atender los Casos de Violencia Doméstica Agravada", se le delegó al PSAJ la responsabilidad de colocarle un dispositivo para la supervisión electrónica al imputado de incumplir ciertos artículos de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" (en adelante, Ley 54) el mismo día de la vista de imposición de fianza.

Sostienen que el PSAJ lleva a cabo acciones para permitir el flujo de información con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y que la intervención de esta con el imputado que viola la supervisión electrónica sea lo más pronta posible. Por lo que, primero, el PSAJ envía un listado a la División de Violencia Doméstica del Negociado de la Policía de Puerto Rico y a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres con la información de todos los imputados por violación a la Ley 54, *supra*, con supervisión electrónica. Dicho listado se actualiza tan pronto se añade un nuevo imputado. Segundo, tan pronto ocurre una violación a las condiciones de la supervisión electrónica, los agentes del PSAJ se comunican con la víctima, el 9-1-1 y el Negociado de la Policía de Puerto Rico. Por tanto, el DCR no tiene objeciones a la aprobación del P. de la C. 750.

#### DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El DJ, luego de realizar un recuento de los propósitos en la ley del PSAJ y del DSP, sostuvo que la medida faculta al Comisionado de Sistemas 9-1-1 a adoptar y crear el banco de información propuesto. Sin embargo, es el PSAJ quien recibe y custodia la información provista por los imputados. Por lo tanto, establece que para evitar la duplicidad de esfuerzos debe ser el DCR, a través del PSAJ, quien debe establecer este banco de información y, luego de tomar las medidas para proteger la información confidencial, compartida con el Sistema 9-1-1.

Aclaran que no todas las personas contra quienes se ha expedido una orden de protección al amparo de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" han sido imputados de delito. Por otra parte, manifiestan que el PSAJ tiene la responsabilidad de investigar y evaluar a todo imputado de ciertos delitos, a los fines de ofrecer sus recomendaciones con relación a los términos y condiciones de la fianza correspondiente. Como consecuencia, en los casos de violencia doméstica, el PSAJ solo

tiene información sobre las víctimas y las personas contra las cuales se radicaron cargos criminales y también, de ordenes de protección.

Aunque no observan impedimento para disponerlo tal como está redactado, aclaran también que la aplicación del P. de la C. 750 estará limitada a dichos casos y no a los casos que se emite una orden de protección, pero no se radica un caso criminal.

Dicho lo anterior, sugieren unas enmiendas en cuanto a técnica legislativa y otros aspectos. Por lo que, se acogen las mismas, acogidas estas no observan impedimento para la aprobación del P. de la C. 750 y conceden deferencia al DSP y el DCR en sus comentarios.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

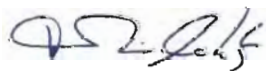
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano certifica que el P. de la C. 750 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, en aras de atender las sugerencias de enmiendas a la medida sobre los aspectos traídos a su consideración por el DJ y el DSP, por lo que fueron atendidas y se incorporó al lenguaje de la medida para que fuera cónsono con sus propósitos. Por último, se incorporaron otras enmiendas en cuanto a sintaxis.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 750**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**Thomas Rivera Schatz**

Presidente

Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos del Veterano

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(22 DE JUNIO DE 2023)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>era</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 750

10 DE MAYO DE 2021

Presentado por el representante *González Mercado* y suscrito por los representantes *Ortiz Lugo, Román López, Morales Díaz* y las representantes *Burgos Muñiz y del Valle Correa*


Referido a la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología

LEY

Para ~~adicionar~~ *añadir* un nuevo inciso (j) al Artículo ~~5.04~~ *4.04*, de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", y un nuevo inciso (k) al Artículo 25, del Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de Noviembre de 2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", con el propósito de aunar esfuerzos compatibles entre sí, que propicien la maximización en el tiempo de respuesta ante una llamada de emergencia relacionada a los participantes del Programa de Servicios con Antelación al Juicio y las violaciones de órdenes de protección, entre otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 24 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de ~~noviembre~~ *Noviembre* de 2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", creó el Programa de Servicios con Antelación al Juicio con la responsabilidad de prestar servicios relacionados con el derecho constitucional de fianza en las causas criminales. Dicho programa tiene la encomienda ministerial, entre otras, de proveer información fidedigna a los tribunales al momento de



fijar o imponer la fianza y condiciones que propendan a asegurar la presencia del imputado en las diversas etapas del juicio, velar por la seguridad pública y el derecho del acusado a obtener su libertad provisional. Por tanto, la información recopilada por este instrumento tiene un alto nivel de confiabilidad y resulta precisa para localizar a sus participantes en las ocasiones que lo requiere así la ley.

Por otro lado, la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", creó tal Departamento como un nuevo sistema integrado por todos los componentes que administran la seguridad pública del país. La mencionada ley introdujo una nueva estructura gubernamental llamada a procurar ahorros y eficiencias, y así mejorar los servicios que reciben los ciudadanos. Así las cosas, en especial atención, el Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1, oficina que se encuentra a cargo entre otras cosas, en la atención de llamadas de emergencias de seguridad pública.

En la actualidad, los procesos administrativos del Programa de Servicios con Antelación al Juicio y el Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 no comparten bancos de información entre sí. Así las cosas, ante el surgimiento de una violación de las condiciones de una orden de protección por parte de un participante del Programa de Servicios con Antelación al Juicio, los agentes de investigaciones y arrestos solo tienen la opción disponible de llamar al Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 y proveerle toda la información del caso, para que entonces, énfasis suplido, los operadores de emergencia puedan transmitir la información al Negociado de la Policía. Toda la anterior redundancia inter-agencial, resulta en al menos tres minutos procesales para que la información sobre la localidad del participante se transmita al cuerpo policiaco.

Ahora bien, el momento histórico por el que atraviesa Puerto Rico precisa que el gobierno reformule sus operaciones y modifique su composición. Por tanto, esta enmienda de ley pretende maximizar el tiempo de respuesta entre la transmisión de información inter-agencial y por consiguiente la llegada de la policía al lugar donde esté surgiendo la emergencia.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1            Sección 1.-Para ~~adicionar~~ añadir un nuevo inciso (j) en el Artículo ~~5.04~~ 4.04, ~~el nuevo~~
- 2 ~~inciso (j)~~, de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento
- 3 de Seguridad Pública de Puerto Rico", para que lea como sigue:
- 4            "Artículo 4.04 - Funciones del Comisionado de Sistemas de Emergencias 9-1-1

1 El Comisionado queda facultado para:

2 (a) ...

3 ...

4 "(i) (j) Adoptar y crear un banco de información confidencial de todos los  
5 participantes del Programa de Servicios con Antelación al Juicio, con el  
6 propósito de agilizar la transferencia de información entre los operadores  
7 del Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 y al Negociado de la Policía  
8 de Puerto Rico."

9 Sección 2.-Para añadir un nuevo inciso (k) ~~Se añade~~ al Artículo 25, ~~el nuevo inciso (k),~~  
10 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de ~~noviembre~~ Noviembre de 2011, según  
11 enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y  
12 Rehabilitación de 2011", para que lea como sigue:

13 "Artículo 25.- Funciones del Programa.

14 El Departamento tendrá las siguientes funciones y deberes en relación al Programa  
15 de Servicios con Antelación al Juicio:

16 (a) ...

17 ...

18 "(i) (k) Adoptar aquellos reglamentos que sean necesarios para transferir de  
19 manera ininterrumpida y en tiempo real, el flujo de información

1                   confidencial de todos los participantes del programa del Programa de  
2                   Servicios con Antelación al Juicio hacia el Departamento de Seguridad  
3                   Pública y el Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1.”

4           Sección 3.-Se le ordena al secretario de Departamento de Seguridad Pública de  
5 Puerto Rico y al secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto  
6 Rico coordinar las reglamentaciones relacionadas a esta ley en sus respectivas agencias  
7 para que sean compatibles entre sí.

8           Sección 4.-Se le ordena al secretario de Departamento de Seguridad Pública de  
9 Puerto Rico y al secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto  
10 Rico a implementar la ~~reclamación~~ reglamentación de la presente ley en un periodo no  
11 mayor de 120 días luego de la aprobación de esta ley.

12           Sección 5.-Se Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**ORIGINAL**

SENADO DE PUERTO RICO

**P. de la C. 859**

INFORME POSITIVO

8 de noviembre de 2023

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 859**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación **sin enmiendas**.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 859, tiene como propósito establecer que todo agente del Negociado de la Policía de Puerto Rico deberá anualmente certificarse con un curso de primeros auxilios o salvamiento inmediato en el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico y disponer que a los agentes certificados se les proveerá el equipo de primeros auxilios; y otros fines relacionados.

**INTRODUCCIÓN**

Nuestros agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico demuestran un valor inquebrantable y una valentía sin igual en su compromiso diario de proteger y servir a la comunidad. Su voluntad y entrega reflejan su dedicación en el cumplimiento del deber, incluso en las circunstancias más desafiantes y peligrosas. Su labor y disposición a arriesgar sus vidas en aras de la seguridad y el bienestar de los ciudadanos son un testimonio elocuente de su compromiso con la justicia y el servicio público.

A estos efectos, el P. de la C. 859 propone que los agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico obtengan certificaciones anuales de primeros auxilios, con el

*A*

propósito de equiparlos adecuadamente para enfrentar situaciones de emergencia durante el desempeño de sus deberes. En dicho contexto, la citada propuesta ha generado diversas opiniones entre las entidades gubernamentales involucradas, reflejando la importancia de fortalecer las capacidades de respuesta de los agentes del orden público en situaciones críticas.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, solicitó, recibió y estudió los Memoriales Explicativos sometidos a la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología de la Cámara de Representantes. A continuación, se desprende la posición expuesta por cada una de las instrumentalidades consultadas.

#### DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En su Memorial Explicativo, el Departamento de Seguridad Pública (en adelante, DSP) señaló que, la ley estatal ya exige adiestramientos continuos para el personal del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR) en virtud de la Reforma Sostenible de la Policía. Estos adiestramientos incluyen cursos como Patógenos Sanguíneos, Respuesta en Casos de Emergencias y Destrezas Básicas en Primeros Auxilios. Enfatizó que el currículo de la Academia del NPPR ya abarca lo propuesto en la medida por lo que se trata de un tema sobreseído con las políticas y prácticas actuales de la institución.

El DSP resaltó que la formación de los Miembros del NPPR se realiza de acuerdo con los estándares establecidos en la Reforma Sostenible de la Policía, que garantizan la efectividad y la competencia del personal en situaciones críticas. Por lo tanto, consideró que la propuesta de ley en cuestión es un tema que ya está cubierto por la política institucional existente en la Academia del NPPR, de conformidad con los requisitos de la Reforma de la Policía.

#### DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud (en adelante, Departamento) expone en su Memorial Explicativo que respalda el P. de la C. 859, resaltando la importancia de que los agentes





del Negociado de la Policía de Puerto Rico cuenten con conocimientos en primeros auxilios o salvamento. Reconoce, que esta preparación resulta crucial para que los agentes estén debidamente capacitados y puedan responder de manera efectiva ante situaciones de emergencia o accidentes que puedan surgir durante el curso de sus labores. A su vez, el Departamento hace hincapié en el valor de dotar a los agentes con las herramientas necesarias para enfrentar los desafíos inesperados que pueden surgir en el desempeño de sus funciones, evidenciando así su compromiso con el bienestar y la seguridad de la comunidad.

### DEPARTAMENTO DE HACIENDA

En su Memorial Explicativo, el Departamento de Hacienda, concluyó que, tras evaluar la propuesta legislativa, no hay disposiciones específicas que requieran una evaluación inmediata en términos sustantivos. No obstante, recomendó que se obtengan comentarios adicionales de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y del Departamento de Seguridad Pública para determinar si la medida podría tener algún impacto presupuestario.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La presente medida no contiene ningún tipo de impacto a las arcas fiscales de los municipios de Puerto Rico.

### CONCLUSIÓN

El P. de la C. 859 representa un paso significativo hacia el fortalecimiento de la seguridad y la capacidad de respuesta de los agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico en situaciones de emergencia. A pesar de las objeciones planteadas por el Departamento de Seguridad Pública, el cual argumentó que dichas prácticas ya se implementan, es importante destacar que convertir esta iniciativa en una ley puede asegurar la consistencia y la sostenibilidad a largo plazo de la formación en primeros auxilios para estos servidores públicos.

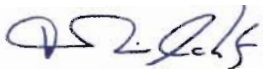
Además, elevar dicha obligación a rango de ley, refleja el compromiso del Gobierno con la preparación y el bienestar de los agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico y con la seguridad de la comunidad en general. Por lo que, la aprobación de esta medida podría proporcionar una base sólida para garantizar que estos estén



debidamente capacitados en la prestación de primeros auxilios, lo que contribuirá a la preservación de vidas y la atención efectiva de situaciones críticas en el cumplimiento de su deber.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 859**, recomendando su aprobación **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,



**Thomas Rivera Schatz**

Presidente

Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos del Veterano

(Entirillado Electrónico)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(17 DE OCTUBRE DE 2023)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 859**

11 DE JUNIO DE 2021

Presentado por el representante *Franqui Atilés*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología

**LEY**

Para establecer que todo agente del Negociado de la Policía de Puerto Rico deberá certificarse con un curso de primeros auxilios o salvamiento inmediato en el Cuerpo de Emergencia Médicas de Puerto Rico; disponer que los agentes deberán mantener vigente la certificación, en todo momento; además, cada patrulla de la policía deberá contar con equipo de primeros auxilios; y otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los agentes de la policía se enfrentan a situaciones de emergencia que pueden conllevar atención médica inmediata. Para lograr las múltiples encomiendas que la ley les impone, particularmente en materia de emergencias médicas, es necesario que los policías cuenten con el adiestramiento y entrenamiento necesario para manejar estas situaciones. A tales efectos, con esta medida requerimos que a todos los miembros del Negociado de la Policía, obtengan una certificación anual de primeros auxilios en el Cuerpo de Emergencia Médicas. El propósito es que cada uno de ellos esté preparado para aplicar medidas terapéuticas urgentes cuando las circunstancias así lo requieran. Estas situaciones de emergencia pueden ser cualquiera de las siguientes: asfixia, infartos cardiacos, sangrado grave, envenenamiento, quemaduras, golpe de calor e insolación, desvanecimiento y fracturas, entre otras.

Este gobierno está enfocado en proveer mejores servicios básicos a la ciudadanía, de manera que nuestra gente se sienta segura, especialmente durante alguna situación de emergencia. Para alcanzar dicho fin, es indispensable que el policía pueda ofrecer los primeros auxilios en momentos cruciales donde se puede perder una vida en segundos.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Artículo 1.- Todo agente del Negociado de la Policía de Puerto Rico deberá  
2            certificarse con un curso de primeros auxilios o salvamiento inmediato en el Cuerpo de  
3            Emergencia Médicas de Puerto Rico. Los agentes de la policía deberán mantener  
4            vigente la certificación, en todo momento, mientras se desempeñen como policías. Cada  
5            patrulla de la policía deberá contar con el equipo necesario de primeros auxilios.

6            Artículo 2.-Vigencia.

7            Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECEBIDO NOV 7 23 PM 4:24

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

## P. del C. 1842

### INFORME POSITIVO

7 de noviembre de 2023

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la **aprobación del Proyecto de la Cámara 1842**, con las enmiendas sugeridas en el entrillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1842, tiene como propósito "adicionar un sub-inciso (65) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a fin de incluir dentro de las responsabilidades y deberes del Secretario de Educación establecer un plan de viabilidad sobre la necesidad, compra, instalación y mantenimiento de unidades de acondicionadores de aire en todas las aulas del Sistema de Educación Pública, en un término de dos (2) años; incluyéndose la ponderación de la estructura y capacidad energética para que el uso de las unidades de aire acondicionado sea efectivo, eficiente y continuo; así como auscultar los recursos económicos, donaciones y fondos que pudieren utilizarse para dichos propósitos a nivel estatal, municipal, federal y privados".

## INTRODUCCIÓN

En la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración se indica que la enseñanza es uno de los elementos esenciales para el desarrollo, crecimiento y desenvolvimiento de la humanidad que trasciende los aspectos sociales y económicos de las comunidades y sociedades. Como ejemplo de lo antes esbozado, señala que los miembros de la Convención Constituyente acuñaron en la Sección 5 del Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, el derecho de todas las personas a recibir una educación de calidad. Continúa la exposición estableciendo que, a tenor con nuestra *Carta Magna*, se aprobó la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, donde se estableció la nueva política pública del Estado en torno al ámbito educativo.


En esa dirección, indica la pieza legislativa que la Ley 85-2018, expresa la importancia de contar con estructuras escolares que permitan propiciar un ambiente educativo de excelencia. Además, se reconoce la existencia en el deterioro de las estructuras escolares, en la medida que muchos de los edificios fueron construidos hace más de cincuenta (50) años, y se han debilitado por el paso del tiempo, eventos meteorológicos, actos de vandalismo y falta de mantenimiento. De igual forma, puntualizan la necesidad de actualizar los sistemas eléctricos, cableado y sistemas de seguridad; tomando en consideración las nuevas fuentes de energía renovable.

Resumiendo lo antes esbozado, recalcan la importancia que tiene el ambiente escolar como factor determinante que impacta la educación de los alumnos. Máxime, cuando sus cualidades óptimas facilitan el desempeño de la capacidad física e intelectual de los educandos. Según ha reseñado la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el ámbito escolar no solamente se refiere a los juegos, trabajos y comunidad del alumno, sino a contar con los edificios, elementos de las estructuras y espacios de las escuelas adecuadas para el desarrollo pleno de los estudiantes.

Conforme a lo antes esbozado, resulta indispensable auscultar la posibilidad, mediante la ejecución de un plan de viabilidad, el instalar unidades de acondicionadores de aire en todas las aulas del Sistema de Educación Pública. Esto podría resultar en una mejor concentración de los estudiantes de los ruidos circundantes, así como en algunas circunstancias mejorará la calidad del aire.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, en su deber de analizar la medida ante su consideración, procedió a evaluar nuevamente todos los memoriales explicativos solicitados durante el trámite legislativo del P. de la C. 1040, cuyo propósito es similar al Proyecto de la Cámara 1842.

 El P. de la C. 1040 fue radicado en esta Decimonovena Asamblea Legislativa el pasado 14 de octubre de 2021 y referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura, de dicho cuerpo legislativo, donde fue aprobado por el pleno de la Cámara de Representantes. De igual forma, dicha legislación prosperó en su trámite legislativo en el Senado de Puerto Rico, siendo entonces aprobado en ambos cuerpos legislativos y enviado al señor Gobernador para su firma. Finalmente, la medida recibió un Veto de Bolsillo por el Gobernador, el pasado 10 de agosto de 2023.


Para el análisis de esta, fueron examinados los memoriales explicativos del **Departamento de Educación, la Administración de Servicios Generales, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, la Asociación de Maestros, Federación de Maestros y la Autoridad de Edificios Públicos**, archivados en el expediente legislativo del P. de la C. 1040.

A continuación, se presenta un resumen de los comentarios ofrecidos por las agencias antes mencionadas, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

## COMENTARIOS

### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DE), por conducto del Secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, explica que el costo para la instalación de acondicionadores de aires en todos los salones va a depender de la capacidad eléctrica de la escuela, y de la unidad a instalarse. Menciona el secretario que el DE cuenta con 33,000 salones. Tomando como base esa información, el promedio del costo de un acondicionador de cinco (5) toneladas, el cual en el contrato de la Administración de Servicios Generales pudiese tener un costo de \$3,799.00, el costo por la compra de estas unidades es de \$125, 367.000. Añaden que, dicha cuantía no incluye el costo por la instalación básica de estos, costo por pie adicional (de ser necesario) y remoción de equipo existente. Indicando que, en este tipo de unidad, los costos adicionales podrían añadir un promedio de \$6,568,004.00.



Además, el secretario expresa que la cantidad anterior no incluye trabajos que tendrían que llevarse a cabo en las escuelas, especialmente en aquellas con mayores años de construcción, para que esta tenga la capacidad eléctrica necesaria para poder sostener el buen funcionamiento de estas unidades, más cualquier otro equipo tecnológico con el que cuente la escuela. Lo anterior pudiese elevar significativamente el costo de esta instalación. Por tal motivo, y de acuerdo con la política pública constitucional y legal establecida por el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se entiende indispensable auscultar la posibilidad, mediante la ejecución de un plan de viabilidad, en aras de instalar unidades de acondicionamiento de aire en todas las aulas del sistema de educación pública. Informan que esto redundará en una mejor concentración de los estudiantes al evitarse los ruidos circundantes, así como en algunas circunstancias mejorará la calidad del aire.

El DE incluyó como parte de su memorial explicativo información sobre los trabajos de mejoras a las escuelas bajo los fondos ESSER, realizado por la Autoridad de



Edificios Públicos y la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico y que a continuación se detallan:



PROYECTO	ESCUELAS	NOMBRE DEL PROYECTO	NIVEL	REGIÓN	MUNICIPIO	BREVE DESCRIPCIÓN	STATUS	ESTIMADO DE COSTO	COMENTARIOS
8302	Escuelas	Sup. Leonides Morales - Lajas #8392 ↔ DE 45682	Sup.	Mayaguez	Lajas	<b>FASE I SE</b> Construcción para nueva subestación eléctrica, debido a cargas excesivas y para proveer capacidad y paneles de distribución eléctrica a salones de vida independiente.	Propuesta por el Ing. Elwood Casellas el 4-11-2022.	\$721,200.00	Los Ingenieros electricistas Angel D. Ortiz de la AEP y Elwood M. Casellas Bond el lunes 4 de abril de 2022 visitaron la Esc. Sup. Leonides Morales - Lajas AEP#8392 ↔ DE 45682. En dicha visita evaluaron los trabajos necesarios para la "Construcción de nueva subestación eléctrica, debido a cargas excesivas y para proveer capacidad y paneles de distribución eléctrica a salones de vida independiente". El Ing. Casellas presentó la propuesta de Servicios Profesionales al Departamento de Educación el 4-11-2022. La propuesta consiste en realizar estudios de necesidades y la preparación de estimado de costos.
8455	Escuelas	Petra Corretjer O'Neill -6- Sup. Manati - Manati #8455 ↔ DE 17350	Sup.	Arecibo	Manati	<b>FASE I SE</b> Construcción para nueva subestación eléctrica, debido a cargas excesivas y para proveer capacidad y paneles de distribución eléctrica para la instalación de 61 unidades de aire acondicionado nuevas incluyendo los 13 que ya estaban instalados.	Propuesta por el Ing. Elwood Casellas el 4-11-2022.	\$1,027,000.00	El Ing. Elwood M. Casellas Bond (Ingeniero Electricista Consultor) presentó el 4-11-2022 la nueva propuesta de Servicios Profesionales para realizar estudios de necesidades y la preparación de estimado de costos para la Esc. Petra Corretjer O'Neill -6- Sup. Manati - Manati AEP#8455 ↔ DE 17350 en esta ocasión a favor del Departamento de Educación. Dicha propuesta es para los trabajos de "Mejoras de Electricidad para Instalación de Acondicionadores de Aire".
8639	Escuelas	Juan Antonio Corretjer -6- Cupey Bajo San Juan #8639 ↔ DE 57893	S.U.	Carolina	San Juan	<b>FASE I SE</b> Construcción para nueva subestación eléctrica, debido a cargas excesivas y para proveer capacidad y paneles de distribución eléctrica a salones.	Propuesta por el Ing. Elwood Casellas el 5-03-2022.	\$1,027,000.00	El Ing. Elwood M. Casellas Bond (Ingeniero Electricista Consultor) presentó el 5-03-2022 propuesta de Servicios Profesionales para realizar estudios de necesidades y la preparación de estimado de costos para la Esc. Juan Antonio Corretjer -6- Cupey Bajo - San Juan AEP#8639 ↔ DE 57893 en esta ocasión a favor del Departamento de Educación.
8596	Escuelas	Casiano Cepeda - Río Grande #8596 ↔ DE 34256	Sup.	Carolina	Río Grande	<b>FASE I SE</b> Construcción para nueva subestación eléctrica, debido a cargas excesivas y para proveer capacidad y paneles de distribución eléctrica a salones.	Propuesta por el Ing. Elwood Casellas el 5-03-2022.	\$737,000.00	El Ing. Elwood M. Casellas Bond (Ingeniero Electricista Consultor) presentó el 5-03-2022 propuesta de Servicios Profesionales para realizar estudios de necesidades y la preparación de estimado de costos para la Esc. Casiano Cepeda - Río Grande AEP#8596 ↔ DE 34256 en esta ocasión a favor del Departamento de Educación.



PROYECTO	ESCUELAS	NOMBRE DEL PROYECTO	NIVEL	REGIÓN	MUNICIPIO	BREVE DESCRIPCIÓN	STATUS	ESTIMADO DE COSTO	COMENTARIOS
8614	Escuelas	Técnico Deportivo Albergue Olímpico Salinas #8614 ↔ DE 57281	S.U.	Guayama	Salinas	<b>FASE I SE</b> Aumento de capacidad de la subestación de la Esc. Albergue Olímpico (CEDAO) de Salinas AEP-8614 para instalación de unidades de A/C en dormitorios, salones de clase y otras áreas de la escuela. Además, se contempla el reemplazo del generador de emergencias por otro que cubra toda la escuela, pero sin incluir los nuevos acondicionadores de aire.	Propuesta por el Ing. Elwood Casellas el 4-26-2022.	\$1,490,155.00	El Ing. Elwood M. Casellas Bond (Ingeniero Electricista Consultor) presentó el 4-26-2022 la propuesta de Servicios Profesionales para realizar estudios de necesidades y la preparación de estimado de costos para la Esc. Técnico Deportivo Albergue Olímpico - Salinas AEP#8614 ↔ DE 57281 en esta ocasión a favor del Ing. Garardo Crespo Jiménez.
8971	Escuelas	Sra Isolina Ferré -b- Villa Del Carmen - Ponce #8971 ↔ DE 56085	Int.	Ponce	Ponce	<b>FASE I SE</b> Aumento de capacidad de la subestación de la Esc. Sra Isolina Ferré -b- Villa Del Carmen - Ponce AEP#8971 ↔ DE 56085 para instalación de unidades de A/C. El Ing. José Dávila me comunicó lo siguiente sobre este caso: Durante el día de hoy, personal de la Región de Ponce, me hizo llegar una hoja con una distribución de aires acondicionados que la dirección escolar interesa instalar, y por ende, se construyan facilidades eléctricas para energizar los mismos. Cotejando el inventario, podemos concluir que la demanda de las unidades en mención es de aproximadamente 263.25 Kva. La subestación existente es de 150 Kva, por lo cual, se recomienda elevar la capacidad eléctrica total de la escuela a 500 Kva. Entendiendo, se tiene que construir una nueva subestación, incluyendo nuevos sistemas de distribución eléctrica (nuevos "feeders", paneles de distribución, entre otros). Basado en nuestra experiencia, los costos pueden ubicarse entre \$500,000 @ \$700,000, ello si LUMA no requiere construcción de estructuras. Este tipo de mejora requiere conexión de planos debidamente sellados por un ingeniero profesional, los cuales deberán ser aprobados por LUMA, para posteriormente proceder a anunciar subasta formal.	Pendiente a evaluación y autorización por Educación	\$750,000.00	Se le presentará al Departamento de Educación el Memorial Explicativo con fotos y estimado de costo para realizar la subasta de estos trabajos por parte del Ing. Angel D. Ortiz de la AEP.
8171	Escuelas	Monserrete León De Irizarry - Cabo Rojo #8171 ↔ DE 45987	Sup.	Mayaguez	Cabo Rojo	<b>FASE I SE</b> Construcción para nueva subestación eléctrica, debido a cargas excesivas y para proveer capacidad y paneles de distribución eléctrica a salones.	Pendiente a evaluación y autorización por Educación	\$750,000.00	Se le presentará al Departamento de Educación el Memorial Explicativo con fotos y estimado de costo para realizar la subasta de estos trabajos por parte del Ing. Angel D. Ortiz de la AEP.
8065	Escuelas	Luis Muñoz Marín - Añasco #8065 ↔ DE 40741	Sup.	Mayaguez	Añasco	<b>FASE I SE</b> Construcción para nueva subestación eléctrica, debido a cargas excesivas y para proveer capacidad y paneles de distribución eléctrica a salones.	Pendiente a evaluación y autorización por Educación	\$750,000.00	Se le presentará al Departamento de Educación el Memorial Explicativo con fotos y estimado de costo para realizar la subasta de estos trabajos por parte del Ing. Angel D. Ortiz de la AEP.

No obstante, el DE hace la salvedad de que la presente medida con llevaría un impacto presupuestario significativo en las finanzas de la agencia. Es por lo antes esbozado que, el DE favorece la presente media sujeto a la asignación presupuestaria que permita a la agencia cumplir con el fin de la presente medida.

### **ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES**

La Administración de Servicios Generales, por conducto de la Administradora, Lcda. Karla G. Mercado Rivera, indica que, con miras a lograr la sana administración de los fondos públicos se ha aprobado legislación para establecer un control sobre el desembolso de estos fondos y sobre la contratación gubernamental. Indica que, tanto los procedimientos establecidos en las leyes como los preceptos de sana administración pública, imponen un límite a la facultad del Estado para desembolsar fondos públicos. Añadiendo que la contratación gubernamental debe estar revestida del más alto interés público y debe cumplir con una inversión adecuada, responsable y eficiente de los recursos del Estado.

En respuesta a lo presentado en la pieza legislativa, indican que el 23 de julio de 2019, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 73-2019, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", con el propósito de reformar el sistema de compras del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante la ausencia de planificación estratégica en las compras gubernamentales y contrataciones relacionadas que limitaban las oportunidades para atender responsablemente los gastos presupuestarios excesivos.

Añade la administradora que, lo anterior se hace posible a través de una planificación adecuada donde las Entidades Gubernamentales vienen obligadas a elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, según su estimado anual de necesidades y compras probables, utilizando como referencia las compras realizadas durante el año fiscal previo, pero sin incluir las compras únicas que se realizaron en dicho periodo,

para obtener artículos o productos específicos. En esa dirección, el Art. 26 de la Ley Núm. 73-2019, supra, establece que "[d]icho plan deberá incluir un listado de todos los bienes, obras y servicios no profesionales que se estimen necesarios y cuya compra sea probablemente adquirida durante el año fiscal para el cual se elabora el plan".

De igual forma, expresa que en el Plan Anual de Adquisiciones, las entidades deben señalar los bienes, obras y servicios no profesionales específicos que pretenden adquirir; y, deben incluir el valor estimado de los bienes, obras y servicios no profesionales a ser adquiridos, concepto de gasto, número de cuenta y la fecha aproximada de la compra o servicio. En donde debe ser remitido a la Administración de Servicios Generales en o antes del 31 de marzo de cada año. De esta manera, la Administración de Servicios Generales agrupa las necesidades recurrentes de todas las entidades de la Rama Ejecutiva con el propósito de realizar subastas para establecer contratos centralizados. Esta iniciativa se hace con el propósito establecer contratos centralizados, y con ello, reducir las transacciones de compras y aumentar las compras por volúmenes. Estos indican que, al comprar por volúmenes, se logra obtener precios más económicos, se reduce la disparidad de precios para un mismo bien o servicio, se eliminan los contratos duplicados y se facilita la adquisición de cada bien o servicio al no tener que realizarse múltiples procesos.

Por las razones antes discutidas, la Administración de Servicios Generales entienden que existen disposiciones similares que obligan - no solo al Secretario de Educación - sino a todos los Jefes de Agencias, a establecer planes que incluyan datos específicos y cuantías del costo total de adquisiciones, instalaciones y mantenimientos que son requeridos para todos los bienes que se pretendan adquirir y que no sólo se limitan a unidades de aires acondicionados. Puntualizan que el cumplimiento cabal de la elaboración oportuna y efectiva del Plan Anual de Adquisiciones, para propósitos presupuestarios, permite identificar los recursos económicos disponibles, donaciones y aquellos fondos que pudieran utilizarse para que las agencias puedan lograr sus objetivos.

## **AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO**

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante AAFAF), por conducto del Principal Oficial Legal, el Lcdo. Julián Bayne Hernández, reafirma su compromiso de colaborar en aquellos esfuerzos que redunden en el mejor beneficio del pueblo de Puerto Rico, máxime cuando se trata de medidas que redunden en mejorar, la calidad de los servicios que provee nuestro sistema de educación a nuestra juventud. Indican que, dentro del análisis llevado a cabo, la medida no identifica asignación presupuestaria alguna para que la misma pueda ser implementada. Sin embargo, consideran que la medida es una loable, ya que persigue un fin legítimo. En ese sentido y, en aras de considerar el impacto de implementación sobre la pieza legislativa, recomendaron solicitar comentarios de la Oficina de Gerencia Presupuesto. Indican que, de surgir del análisis de la Oficina de Gerencia y Presupuesto que la implementación del proyecto conlleva un impacto en el presupuesto del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dicho impacto no deberá ser significativamente inconsistente con el Plan Fiscal vigente para su puesta en vigor.

### **OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante OGP), por conducto del Director, el Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia inicia su ponencia haciendo un recuento sobre las facultades conferidas al Secretario del DE por conducto de la Ley 85-2018 para atender la innovación y estado de las estructuras escolares; la responsabilidad que tiene la Autoridad de Edificios Públicos para reparar y mejorar las estructuras y mantenimiento de las áreas comunes, baños y equipo mecánico que son de su propiedad; y, la creación de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico bajo la Resolución Conjunta Núm. 3 de 28 de agosto de 1990 y su responsabilidad de, en conjunto con el DE, desarrollar e implementar planes de mejoras y reparaciones a las escuelas públicas. En lo que corresponde a la OGP, estos nos



expresan que estos colaboran en la evaluación de los proyectos de ley que tienen un impacto presupuestario y de gerencia administrativa.

Ante esto, nos brindan su análisis esbozando que el Plan Fiscal Certificado dispone que: *"Las asignaciones aprobadas en este presupuesto sólo podrán modificarse o reprogramarse con la aprobación de la Junta de Supervisión. Dicha prohibición incluye la reprogramación de toda cantidad, partida o gasto incluido en este presupuesto, independientemente de si se trata de una reprogramación Interagencial. Las reprogramaciones, también conocidas como reasignaciones, se podrán realizar en conceptos y/ u objetos de gasto que no se enumeran explícitamente en esta Resolución Conjunta, siempre que dichas solicitudes sean presentadas y aprobadas por la Junta de Supervisión y Administración Fiscal."*

Indican que, aunque el asunto atendido persigue un fin loable, la OGP no cuenta con la información necesaria para poder evaluar el impacto. Esto se debe a que, de aprobarse esta medida, será deber del Secretario del Departamento de Educación incluir dentro del plan de viabilidad que se propone, los datos específicos y cuantías, del costo total de la adquisición, instalación y mantenimiento de las unidades de aires acondicionados, así como auscultar la posibilidad de allegar los recursos económicos, donaciones y fondos que pudieren utilizarse para dichos propósitos a nivel estatal, municipal, federal y privados. Finalizan recomendando que nuestra Comisión ausculte los comentarios del DE sobre este asunto.

### **AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS**

La Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico (en adelante AEP), por conducto de la Directora Ejecutiva, la Ing. Ivelysse Lebrón Durán, informaron que la agencia consta de dos áreas principales: el Área de Desarrollo de Proyectos, cuya función consta en diseñar y construir, y el Área de Conservación y Mantenimiento, como oficina encargada de la administración de los edificios cuya propiedad le corresponde. En esa dirección, la directora nos informa que la AEP es dueña de aproximadamente una tercera parte de las escuelas públicas que actualmente se

encuentran abiertas. Esto significa que, si el DE opta por instalar aires acondicionados o subestaciones en las escuelas, deberán cumplir con la solicitud y colocar a la AEP en posición de poder realizar un estimado del costo para la compra del equipo necesario. Luego, en caso de que el DE decidiera continuar con el trámite, tendría que devolver la solicitud con la debida aprobación de fondos y con dicho documento la AEP podría llevar a cabo el resto de los procedimientos. De esta forma, estos datos ofrecidos por la AEP podrían ser utilizados para cumplir con lo requerido en la intención legislativa que recoge el proyecto en referencia.

Con relación al mantenimiento y conservación de los inquilinos de AEP, estos son provistos por la Unión Independiente de Empleados de la AEP. Indican que, en la actualidad, existe un Memorando de Entendimiento entre el DE y AEP para la rehabilitación y mejoras en todas las escuelas públicas de Puerto Rico utilizando fondos federales ESSER.

Al finalizar sus comentarios, la AEP indicó no tener reparo con la aprobación de dicha pieza legislativa, recomendando que se ausculte la opinión del DE.


### **ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO**

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (en adelante AMPR) por conducto de su presidente, el Sr. Víctor Bonilla Sánchez, nos expresan que es de conocimiento público que las instalaciones físicas del DE se encuentran en un periodo crítico y en mal estado, producto de innumerables variables y situaciones. Indican que, en primer lugar, esto se debe a la falta de mantenimiento que tiene como consecuencia que las estructuras no cuenten con la solidez y fortaleza necesaria. En segundo lugar, el impacto de los huracanes y terremotos han colaborado grandemente para minar la estabilidad de muchas de las estructuras, y mover a cientos de niños y profesores de planteles.

Por otro lado, informan que las construcciones en nuestro país desde mediados del siglo pasado, hasta recientes años atrás estuvieron diseñadas para atender un clima

moderado, y una exposición al calor, tanto para viviendas, como para las escuelas, de manera limitada, añadiendo que muchas estas estructuras tenían el distintivo de techos altos y ventilación cruzada para que junto a los abanicos disponibles, se pudiera enfrentar el calor, especialmente en el periodo de verano, de una manera razonable.

Sin embargo, los tiempos han cambiado, y estos puntualizan que atender este asunto no se trata de perspectiva, sino se poder reconocer los cambios que estamos viviendo y poder atender de manera adecuada, efectiva y responsable, las realidades de los maestros y estudiantes. Indicando que la finalidad que buscan todos los que participan dentro de los componentes educativos es la misma, poder proveer y garantizar una educación de calidad y avanzada.



Así las cosas, la AMPR indica que la pieza legislativa persigue un fin loable, y están convencidos que identificar fondos para poder dotar a los salones de clases con aires acondicionados, maximizará los servicios educativos que se ofrecen, y el aprovechamiento académico de nuestros niños. De igual forma, señalan la importancia de llevar a cabo un estudio de viabilidad e identificar los fondos para poder cubrir los gastos adicionales en que incurrirá el DE por concepto de energía eléctrica, toda vez que, al instalar aires acondicionados en los salones, redundará en un aumento de gasto de energía. En ese sentido, la AMPR apoya dicha medida legislativa.

### **FEDERACIÓN DE MAESTROS**

La Federación de Maestros, por conducto de su presidenta, la Profa. Mercedes Martínez Padilla expresa estar plenamente de acuerdo con lo expresado por los autores del proyecto en torno a la necesidad urgente de atender la situación de la infraestructura en las escuelas y la necesidad de instalar unidades de aire acondicionado en todas las aulas de clase de nuestro sistema educativo. Añaden que no podemos aspirar a tener un sistema educativo de excelencia y a la altura del siglo XXI sin una infraestructura escolar que propicie obtener el máximo desarrollo físico e intelectual de nuestros estudiantes.

Por otro lado, indican sobre la imposibilidad de instalar unidades de aire acondicionado sin que a su vez se atiendan las reparaciones necesarias tras los daños producidos por el paso de los huracanes Irma y María y los daños ocurridos a raíz de los pasados movimientos telúricos. Reclaman que actualmente, la gran mayoría de nuestras escuelas, no han sido reparadas y de igual forma los trabajos de mitigación en cuanto al tema de las columnas cortas, también se encuentran retrasados.

Por todo lo antes expresado, la Federación de Maestros de Puerto Rico expresa su favorecer la aprobación del proyecto en referencia.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, el P. de la C. 1842 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

### **CONCLUSIÓN**

Luego de un análisis de los comentarios sometidos en los memoriales explicativos antes citados, esta Comisión entiende necesario poder insertar una serie de enmiendas. En primer lugar, enmendamos la intención de adicionar un sub-inciso (67) al (65) debido a que, en la actualidad, ya existe un sub-inciso (65) en la Ley 85-2018.

Nuestros estudiantes y maestros ameritan ambientes educativos resilientes y aptos para así desarrollar una dinámica educativa holística. En esa dirección es importante poder aunar esfuerzos en aras de impulsar un mejor sistema educativo. Si el medio ambiente, en general, afecta y condiciona la calidad de vida de la sociedad, cultura, y de aquellos que habitan en ella, bien pudiésemos decir que éste impacta la comunidad educativa que busca la formación integral de las personas (Quintero-Corzo et. al, 2015). Ante esta realidad, debemos buscar estrategias e ideas que logren atender

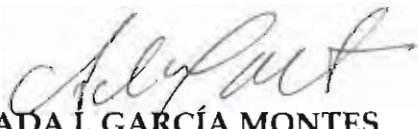


las necesidades de la sociedad integrando las mejores prácticas de administración pública.

Aunque algunas de las instrumentalidades señalaron indicar que puede haber un impacto económico al aprobar dicha pieza legislativa, somos del criterio que el planteamiento no toma en consideración que el Proyecto de la Cámara, previo hacer una compra o adquisición, ordena llevar a cabo un estudio de viabilidad que contenga datos concretos y necesarios (incluyendo partidas presupuestarias). Al incluir todos los datos necesarios, permitirá lograr ejecutar el plan estratégico en vías de instalar unidades de aires acondicionados en las aulas de Puerto Rico.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, completado el estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo **la aprobación del P. de la C. 1842**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**Respetuosamente sometido,**



**ADA I. GARCÍA MONTES**  
Presidenta  
Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(5 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1842**

5 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Presentado por los representantes *Soto Arroyo, Hernández Montañez, Varela Fernández, Méndez Silva, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Cardona Quiles, Cortés Ramos, Cruz Burgos, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Fourquet Cordero, Hau, Hernández Arroyo, Higgins Cuadrado, Martínez Soto, Ortiz González, Ortiz Lugo, Rivera Madera, Rivera Segarra, Rodríguez Negrón, Sánchez Ayala, Santa Rodríguez, Santiago Nieves, Soto Arroyo y Torres García*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

**LEY**

Para adicionar un sub-inciso ~~(65)~~ (67) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2028, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a fin de incluir dentro de las responsabilidades y deberes del Secretario de Educación establecer un plan de viabilidad sobre la necesidad, compra, instalación y mantenimiento de unidades de acondicionadores de aire en todas las aulas del Sistema de Educación Pública, en un término de dos (2) años; incluyéndose la ponderación de la estructura y capacidad energética para que el uso de las unidades de aire acondicionado sea efectivo, eficiente y continuo; así como auscultar los recursos económicos, donaciones y fondos que pudieren utilizarse para dichos propósitos a nivel estatal, municipal, federal y privados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La enseñanza es uno de los elementos esenciales para el desarrollo, crecimiento y desenvolvimiento de la humanidad que trasciende los aspectos sociales y económicos de las comunidades y sociedades. Razón por la cual, los miembros de la

Convención Constituyente acuñaron en la Sección 5 del Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, el derecho de todas las personas a la educación, e incluyó en la Sección 6 del Artículo IV de nuestra Carta Magna al Secretario de Educación como cabeza del referido Departamento del Poder Ejecutivo.

A tenor con la importancia de la educación para Puerto Rico, se aprobó la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", donde se estableció la nueva política pública del Estado en torno al ámbito de la educativo. Ello, en aras de ser cónsono con la interpretación del Tribunal Supremo de Puerto Rico referente a que la educación de la niñez "... no es un fin público cualquiera-es uno de los más importantes que tiene el Estado ..." (*Asoc. Maestros P.R. Srio. Educación*, 137 DPR 528, 601 (1994)). En atención a dicha perspectiva, incluyó en la exposición de motivos de la Ley Núm. 85, *supra*, que el fin de la reforma era poner sobre todos los demás intereses, una educación holística y de alto nivel de manera tal que permita el desarrollo pleno de las capacidades de los estudiantes.

Sobre el aspecto de las facilidades escolares, se indicó en la declaración de propósitos de la Ley Núm. 85, *supra*, que las estructuras debían ser inigualables, limpias y estructuradas que permita se pueda recibir una enseñanza de excelencia. Esto, en la medida que entienden que no tener áreas en condiciones óptimas afectan el trabajo educativo. Por tanto, los planteles y aulas escolares deben ser cómodos y libres de peligros a su integridad física. Se ha reconocido la existencia de la declinación en las estructuras escolares, en la medida que muchos de los edificios fueron construidos hace más de cincuenta (50) años, y se han debilitado por el paso del tiempo, eventos meteorológicos, actos de vandalismo y falta de mantenimiento.

Disponiéndose, además, que muchas de las estructuras donde se encuentran los salones de clase, no cumplen con los parámetros dispuestos en los códigos de construcción vigentes. A ello se suma, la necesidad de actualizar los sistemas eléctricos, cableado y sistemas de seguridad; tomando en consideración las nuevas fuentes de energía renovable. Todas las aseveraciones antes reseñadas, quedaron a la atención del Departamento de Educación, así como de otras agencias gubernamentales, y que con la aprobación de la Ley Núm. 85, *supra*, se determinó que sería más efectiva la coordinación de acción de estas, a través de un plan uniforme organizado por el Departamento donde se dispusieren unas guías análogas en el manejo de la seguridad, salubridad y la determinación de necesidad y prioridades.

Notamos que la reseña antes dispuesta, es cónsona con la política pública adoptada por el Estado en virtud de la Ley Núm. 195-2012, según enmendada, conocida como "La Carta de Derechos del Estudiante". Específicamente se manifestó en su exposición de motivos, que el Gobierno, así como sus agencias e instrumentalidades públicas, trabajarían en conjunto para "... crear un entorno propicio para la enseñanza y aprendizaje de los estudiantes ...". El Estado reconoció como obligación proveerle las

herramientas necesarias a los alumnos para que puedan destacarse y desenvolverse exitosamente en sus estudios.

Como bien hemos mencionado, el ambiente escolar es un factor determinante que impacta la educación de los alumnos. Máxime cuando sus cualidades óptimas facilitan el desempeño de la capacidad física e intelectual de los educandos. Según ha sido reseñado por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el ámbito escolar no solamente se refiere a los juegos, trabajos y comunidad del alumno, sino a los edificios, elementos de las estructuras y espacios de las escuelas.

De acuerdo con la política pública constitucional y legal establecida por el gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico, referente a la vital importancia de la educación de los alumnos, se entiende indispensable auscultar la posibilidad, mediante la realización de un plan de viabilidad, con el propósito de instalar unidades de acondicionadores de aire en todas las aulas del Sistema de Educación Pública. Ello, en la medida que redundará en una mejor concentración de los estudiantes de los ruidos circundantes, así como en algunas circunstancias mejorará la calidad del aire.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Sección 1.- Se adiciona un sub-inciso ~~(65)~~(67) al inciso (b) del Artículo 2.04 del Capítulo

2 II de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 "CAPÍTULO II: SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

4 Artículo 2.01.-Composición.

5 ...

6 Artículo 2.02.-Secretario de Educación.

7 ...

8 Artículo 2.03.-Nombramiento del Secretario de Educación.

9 ...

10 Artículo 2.04.-Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

11 El Secretario será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y

12 consentimiento del Senado. Será ciudadano de Estados Unidos.

1 a. El Secretario será responsable por la administración eficiente y efectiva del  
2 Sistema de Educación Pública de conformidad con la ley, la política educativa  
3 debidamente establecida y la política pública que la Asamblea Legislativa y el  
4 Gobernador adopten, con el fin de realizar los propósitos que la Constitución de  
5 Puerto Rico y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública.

6 b. El Secretario deberá"

7 1. ...

8 6567. Ejecutará un plan de viabilidad, en conjunto con la Oficina de  
9 Gerencia y Presupuesto, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de  
10 Puerto Rico y la Autoridad de Edificios Públicos, en un término máximo de dos  
11 (2) años, donde recabará la información de los Superintendentes de las distintas  
12 Regiones Educativas, y estos a su vez de los Directores de las Escuelas, sobre  
13 cuántas aulas cuentan o no con unidades de acondicionadores de aire, para  
14 dilucidar, la compatibilidad de las estructuras con su adquisición, instalación y  
15 mantenimiento. Disponiéndose, además, la posibilidad de que se cuente con  
16 subestaciones de energía renovable adecuadas para sustentar su funcionamiento.  
17 Dentro del plan de viabilidad, el Secretario incluirá los datos específicos y cuantías,  
18 del costo total de la adquisición, instalación y mantenimiento de las unidades de  
19 aires acondicionados; así como auscultará los recursos económicos, donaciones y  
20 fondos que pudieren utilizarse para dichos propósitos a nivel estatal, municipal,  
21 federal y privados. Para elaborar el plan de viabilidad, se autoriza al Secretario  
22 realizar consultas con distintas agencias y entidades privadas.



1 Además del plan de viabilidad, debe desarrollarse un plan estratégico que incluya:

2 1) El compromiso del Departamento de Educación para hacer cumplir esta  
3 política pública;

4 2) Las reglamentaciones o mandatos locales y federales para la ejecución de esta  
5 política pública;

6 3) La misión y visión;

7 4) Los objetivos (el principal debe ser cumplir con que todos los salones, que  
8 cuenten con la capacidad, tengan unidades de acondicionadores de aire;

9 5) Las metas concretas, específicas que correspondan a los objetivos establecidos;

10 6) El plan de acción;

11 7) Las estrategias de ejecución;

12 8) Los indicadores de desempeño;

13 9) Evaluación de desempeño;

14 10) El término de ejecución;

15 11) Y, cualquier otro componente esencial para el desarrollo del plan estratégico.

16 Una vez redactado el plan de viabilidad y el plan estratégico, estos serán  
17 presentados al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa. El plan  
18 estratégico debe comenzar a implementarse inmediatamente luego de haber  
19 presentado ambos documentos y la extensión de su ejecución no deberá ser mayor  
20 de un término de dos (2) años. Finalmente, ambos deben tomar en consideración  
21 y cumplir con cualquier ley, reglamentación o mandato oficial o federal para la

1 compra de las unidades de aires acondicionados y de disponerse la posibilidad de  
2 instalar subestaciones de energía renovable.”

3 Sección 2.- Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese  
4 declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el  
5 resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

6 Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

5 de diciembre de 2022

Informe Positivo sobre

la R. C. de la C. 212

RECIBIDO DIC 5 and 11:41:23

TRAMITES Y RECORDS SENADO

 **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Agricultura y de Recursos Naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 212**, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 212**, tiene como objetivo ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de acuerdo con lo establecido a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, de la parcela de terreno marcado con el número cinco (5) en el Plano de Subdivisión del "Proyecto Wilson Colberg", localizado en el barrio Mameyes del término municipal de Jayuya, según consta en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número cincuenta y tres (53), otorgada en el Municipio de San Juan el 10 de junio de 1999, sobre la Finca Número siete mil ochocientos cincuenta y siete (7,857), inscrita al Folio Número 5 (cinco) del Tomo ciento treinta y nueve (139) de Utuado, Inscripción Primera e inscrita a favor de Don Santos Chévere Figueroa y Doña Carmen Ortega Rivera, a los fines de permitir la segregación de esta finca, (1) un predio, de un área de una (1) cuerda alrededor de la residencia, a favor de Santos Chévere Figueroa.



## ANALISIS DE LA MEDIDA

El autor en la Exposición de Motivos expresa los motivos de la presentación de esta Resolución Conjunta de la Cámara. Expresó que, el señor Santos Chévere Figueroa y su esposa Carmen Ortega Rivera adquirieron la parcela antes descrita por compra con restricciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Agricultura, según ello surge de la Certificación de Título otorgada en Guaynabo, Puerto Rico, el diez (10) de marzo de dos mil nueve (2009), firmada por Agro. Dorally Rivera Martínez, Directora Ejecutiva Auxiliar de la Corporación para el Desarrollo Rural, del Departamento de Agricultura de Puerto Rico, titulares originales. Hoy sus sucesores, han poseído una finca bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico y que dicha finca se describe como sigue:

*"RUSTICA: Parcela de terreno marcada con el número cinco (5) en el plano de subdivisión del Proyecto Wilson Colberg, localizado en el barrio Mameyes del término municipal de Jayuya, compuesta de diecisiete cuerdas con trecientas ocho diezmilésimas de otra (17.0308 equivalentes a sesenta y seis mil novecientos treinta y siete metros cuadrados con ocho mil seiscientas noventa y cinco diezmilésimas de otro (66,937.8695). Colinda por el Norte, con la parcela número seis (6); por el Sur, con un camino que lo separa de la parcela número diez (10); por el Este, con la parcela número cuatro (4); y por el Oeste, con un camino que lo separa de la parcela número siete (7)."*

Indicó, además, que, consta inscrita dicha parcela en el folio cinco (5) del tomo ciento treinta y nueve (139) de Utuado, finca número siete mil ochocientos cincuenta y siete (7,857), inscripción primera (1ra).

Los actuales titulares han solicitado la segregación de la finca antes descrita para dividir (1) un predio, de un área de una (1) cuerda alrededor de la residencia, para ser adjudicado a Santos Chévere Figueroa y su esposa Carmen Ortega Rivera.

En aras de hacer justicia y permitir que esta familia continúe cultivando la finca principal en beneficio de la agricultura, se estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley para autorizar la segregación de la finca antes descrita de un área de una (1) cuerda alrededor de la residencia, y a ser adjudicados a los titulares originales.

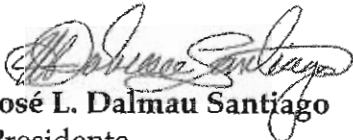
## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En fiel cumplimiento del sub inciso (1) del inciso 6, Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de esta no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

### CONCLUSIÓN

Por todos los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 212, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



**José L. Dalmau Santiago**

Presidente

Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

Entirillado Electrónico  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19va. Asamblea  
Legislativa

2da Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES


**R. C. de la. C. 212**

14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Presentada por el señor *Rivera Segarra*

Referida a la Comisión de Agricultura

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**



Para ordenar a la ~~Autoridad de Tierras~~ al Departamento de Agricultura de Puerto Rico y a la Junta de Planificación de acuerdo con lo establecido a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, de la parcela de terreno marcado con el número cinco (5) en el Plano de Subdivisión del "Proyecto Wilson Colberg", localizado en el barrio Mameyes del término municipal de Jayuya, según consta en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número cincuenta y tres (53), otorgada en el Municipio de San Juan el 10 de junio de 1999, sobre la Finca Número siete mil ochocientos cincuenta y siete (7,857), inscrita al Folio Número 5 (cinco) del Tomo ciento treinta y nueve (139) de Utuado, Inscripción Primera e inscrita a favor de Don Santos Chévere Figueroa y Doña Carmen Ortega Rivera, a los fines de permitir la segregación de esta finca, (1) un predio, de un área de una (1) cuerda alrededor de la residencia, a favor de Santos Chévere Figueroa.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**


La Ley Núm. 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, se creó con el propósito de salvaguardar el destino y uso agrícola de las fincas del Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como "Título VI de la Ley de Tierras". El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola, mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo el citado Programa, se

realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley Núm. 107, antes citada, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos de Ley. Finalmente, la propia Ley, en el Artículo 3 establece la facultad de la Asamblea Legislativa liberación de las restricciones antes mencionadas, en aquellos casos en que se estime meritorio.

El matrimonio compuesto por Don Santos Chévere Figueroa y Doña Carmen Ortega Rivera, hoy sus sucesores, han poseído una finca de su propiedad bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Dicha finca se describe como sigue:

*“RUSTICA: Parcela de terreno marcada con el número cinco (5) en el plano de subdivisión del “Proyecto Wilson Colberg, localizado en el barrio Mameyes del término municipal de Jayuya, compuesta de diecisiete cuerdas con trecientas ocho diezmilésimas de otra (17.0308equivalentes a sesenta y seis mil novecientos treinta y siete metros cuadrados con ocho mil seiscientos noventa y cinco diezmilésimas de otro (66,937.8695). Colinda por el Norte, con la parcela número seis (6); por el Sur, con un camino que lo separa de la parcela número diez (10); por el Este, con la parcela número cuatro (4); y por el Oeste, con un camino que lo separa de la parcela número siete (7).”*

Consta inscrita dicha parcela al folio cinco (5) del tomo ciento treinta y nueve (139) de Utuado, finca número siete mil ochocientos cincuenta y siete (7,857), inscripción primera (1ra).

 El señor Santos Chévere Figueroa y su esposa Carmen Ortega Rivera adquirieron la parcela antes descrita por compra con restricciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Agricultura, según ello surge de la Certificación de Título otorgada en Guaynabo, Puerto Rico, el diez (10) de marzo de dos mil nueve (2009), firmada por Agro. Dorally Rivera Martinez, Directora Ejecutiva Auxiliar de la Corporación para el Desarrollo Rural, del Departamento de Agricultura de Puerto Rico, titulares originales.

Los actuales titulares han solicitado la segregación de la finca antes descrita para dividir (1) un predio, de un área de una (1) cuerda alrededor de la residencia, independiente para ser adjudicado a Santos Chévere Figueroa y su esposa Carmen Ortega Rivera.

En aras de hacer justicia y permitir que esta familia continúe cultivando la finca principal en beneficio de nuestra agricultura, se estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley para autorizar la segregación de la finca antes descrita de (1) un predio, de un área de una (1) cuerda alrededor de la residencia, individual y a ser adjudicados a los titulares originales.

Por todo lo anterior y con gran preocupación, esta ~~Cámara de Representantes~~ Asamblea Legislativa atiende con la mayor seriedad la presente medida. Las autoridades estatales y federales deben responder de inmediato sobre la validez de dicha fusión, de manera que se protejan los empleados y clientes afectados por la transacción.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1        Sección 1.- Se ordena ~~a la Autoridad de Tierras~~ al Departamento de Agricultura de  
2 Puerto Rico y a la Junta de Planificación de acuerdo con lo establecido liberar las  
3 condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y  
4 anotadas, según dispuesto por la Ley 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, del  
5 predio de terreno marcado con el número cinco (5) en el Plano de Subdivisión del  
6 "Proyecto Wilson Colberg", localizado en el barrio Mameyes del término municipal de  
7 Jayuya, según consta en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número  
8 cincuenta y tres (53), otorgada en el Municipio de San Juan el 10 de junio de 1999, sobre  
9 la Finca Número siete mil ochocientos cincuenta y siete (7,857), inscrita al Folio Número  
10 5 (cinco) del Tomo ciento treinta y nueve (139) de Utuado, Inscripción Primera e inscrita  
11 a favor de Don Santos Chévere Figueroa y Doña Carmen Ortega Rivera, a los fines de  
12 permitir la segregación de esta finca, (1) un predio, de un área de una (1) cuerda alrededor  
13 de la residencia, a favor de Santos Chévere Figueroa.

14        Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de  
15 su aprobación.

**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea

6<sup>ta</sup> Sesión

Legislativa

Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. DE LA C. 254**

**INFORME POSITIVO**

22 de septiembre de 2023



**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Gobierno** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 254, recomendando su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La medida según radicada ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Salinas de las instalaciones de la Escuela Esparra Cartagena localizada en dicho municipio; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Durante el análisis y evaluación de esta medida legislativa la Comisión recibió los comentarios de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, luego de aprobado el Informe, del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI).

Es importante tener presente que la situación económica del Gobierno de Puerto Rico ha repercutido en todo el espectro de la infraestructura del Gobierno, incluyendo la propiedad inmueble.

Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" la cual, entre otros asuntos, pretendió establecer un marco jurídico implantando que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del Estado.

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalúe e identifique aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017.

En la comunicación que recibíáramos y evaluáramos, CEDBI reconoce el propósito loable que procuran la medida para que el Municipio de Salinas utilice el plantel escolar Rafael Esparra Cartagena para establecer diversidades de iniciativas en beneficio de la comunidad. A petición del Municipio de Salinas, el CEDBI le autorizó el contrato para ocupar en arrendamiento mediante la Resolución Núm. 2022-16 de 16 de febrero de 2022 por un término 15 años y un canon mensual de un dólar (\$1.00).

Finalizan expresando que el CEDBI no se opone a la adopción de la RCC 254, y que la misma sería atendida y evaluada, de forma consistente con la Ley y reglamentación aplicable.

La intención legislativa que persigue esta medida fue anteriormente radicada por el Legislador, la cual fue aprobada con el voto a favor de la Asamblea Legislativa. La misma recibió un Veto de Bolsillo del Gobernador de Puerto Rico El legislador dentro de su derecho constitucional radica la RCC 254 con el fin de que la propiedad antes mencionada se le conceda la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley, al Municipio de Guayama.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia

Página 3

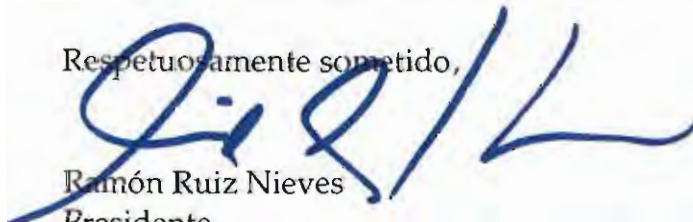
Municipal, toda vez que la R. C. del C. 254 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico de una propiedad de una agencia a un municipio para poder utilizar un predio para el beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redundará en una mejor utilización de los recursos del Estado y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. de la C. 254 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'R. Ruiz Nieves', is written over a light blue rectangular background.

Ramón Ruiz Nieves  
Presidente

Comisión de Gobierno



**-ENTIRILLADO ELECTRÓNICO-  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(23 DE JUNIO DE 2022)**

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

3era. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**


**R. C. de la C. 254**

18 DE ENERO DE 2022

Presentada por el representante *Ortiz Lugo*

Referida a la Comisión de Gobierno

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**



Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Salinas de las instalaciones de la Escuela Esparra Cartagena localizada en dicho municipio; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” se estableció como política pública la disposición de las propiedades inmuebles del gobierno, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades en desuso, a los municipios y entidades sin fines de lucro, para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales. Según dispone dicha ley, se propicia “que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general”.

Es completamente neurálgico establecer que esta propiedad del Estado actualmente se encuentra muy deteriorada. Desde que se cerró el plantel no se le ha prestado la atención necesaria para potenciar su desarrollo y mucho menos se le ha dado el mantenimiento necesario que requiere una facilidad pública. Los huracanes y la falta de mantenimiento han deteriorado aún más estas facilidades. El Municipio de Salinas en su interés de realizar un proyecto para el bienestar social de sus ciudadanos tiene la mejor intención de adquirir y reparar este plantel.

Mediante esta Resolución Conjunta se hace constar el interés del Municipio de Salinas en adquirir las instalaciones de la Escuela Esparra Cartagena localizada en el mencionado municipio con el propósito de establecer diversas iniciativas para beneficio de la comunidad.

Para lograr cumplir con la política pública mencionada, se debe referir el asunto al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles. Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, supra, y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario de dicho municipio, se proceda con dicha transferencia para garantizar el uso de dichas facilidades en favor de los ciudadanos.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,  
2 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de  
3 Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el  
4 reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en  
5 dicha Ley, al Municipio de Salinas de las instalaciones de la Escuela Esparra Cartagena  
6 localizada en dicho municipio.

Sección 2.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al  
7 amparo de la Ley 26-2017, aprueba la cesión, el Departamento de Transportación y Obras  
8 Públicas, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento  
9 a la determinación del Comité.  
10

1        Sección 3.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al  
2        amparo de la Ley 26-2017 aprueba la cesión, el Secretario de Transportación y Obras  
3        Públicas con las entidades públicas necesarias, transferirá los terrenos y la estructura  
4        descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta al Municipio de Salinas.

5        Sección 4.-De aprobarse la cesión, el Departamento de Transportación y Obras  
6        Públicas podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que  
7        la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada  
8        únicamente para el establecimiento de diversas iniciativas para beneficio de la  
9        comunidad.

10       Sección 5.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles  
11       deberá culminar con el trámite de la evaluación propuesta en un término improrrogable  
12       de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución  
13       Conjunta.

14       Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de  
15       su aprobación.

**ORIGINAL**

TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 18OCT'23 PM4:18

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R.C. de la C. 265

INFORME POSITIVO

18 de octubre de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 265, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 265, según el texto aprobado por la Cámara de Representantes, propone denominar la cancha donde ubica el Centro de Judo de Aguada, dentro de lo que fueron las facilidades de la Escuela Zoilo Cajigas Sotomayor, del Municipio de Aguada, con el nombre de Héctor L. Delgado González".

#### MEMORIALES SOBRE LA MEDIDA

La Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes cuando evaluó la medida de epígrafe y recibió Memoriales Explicativos de Aguada Judo Club Inc., Federación Puertorriqueña de Judo, y el Municipio de Aguada. Teniendo el beneficio de estos y del informe emitido por la comisión del Cuerpo Hermano, procedemos a resumir la posición de las entidades.

El señor, Luis Martínez, Presidente de la Junta Directores de la Federación Puertorriqueña de Judo mencionó en su memorial explicativo que conoce a Héctor Delgado desde 1980 y su trayectoria deportiva en el deporte del Judo. Además, resaltó el trabajo de Delgado con múltiples jóvenes que fueron atletas de alto rendimiento que representaron a Puerto Rico. Así también, existe consenso de las organizaciones que promueven y fomentan el deporte del Judo



para que se honre la trayectoria del Profesor y Servidor Público, Héctor "Papo" Delgado, al designar la facilidad con su nombre.

Por su parte, el Municipio de Aguada por conducto de su Alcalde, Hon. Christian Cortés, no tiene ninguna objeción de que se realice la designación reconociendo que el Sr. Héctor L. Delgado González, es un respetado propulsor del deporte del Judo en el Municipio de Aguada, además de tener una probada reputación moral y deportiva

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de la medida resalta los datos más sobresalientes de la vida y carrera profesional del Sr. Héctor L. Delgado González, quien nació el 12 de septiembre de 1952, en el barrio Palmar de Aguadilla, donde vivió sus primeros siete años para luego trasladarse junto a sus padres y hermana al barrio Espinal de Aguada.

El Sensei Delgado fue un destacado estudiante y atleta en la Escuela Superior José De Diego de Aguadilla, donde cursó su cuarto año. Se graduó de Bachillerato en trabajo Social con una concentración en Pedagogía de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Se desempeñó como profesor y laboró en el Departamento de la Familia de Puerto Rico durante 33 años. Además, fue director del Centro de Envejecientes del Barro Espinal de Aguada.

En el año 1971, Delgado González, incursionó en el deporte del Judo junto al Sensei Benjamín "Beny" Mercado. En el año 1980, fundó su primer Dojo (Centro de Judo) en el barrio Espinal de Aguada. En el año 1983, obtuvo su primer cinturón negro, bajo la tutela del Profesor Luis Pérez. En 1987, colaboró junto al Profesor Roly Cabán en la enseñanza de la disciplina de Judo a niños y jóvenes. Actualmente es el encargado del "Aguada Judo Club", donde se enseña esa disciplina deportiva teniendo la gran satisfacción de que sus estudiantes sean galardonados a nivel nacional e internacional.

A tales efectos, viendo la trayectoria deportiva y cívica de Sensei Delgado, esta Comisión Informante, recomienda la aprobación de la medida, como agradecimiento a este ciudadano que ha ofrendado, y continúa ofrendando, una vida al deporte y a la juventud puertorriqueña en el pueblo de Aguada y municipios vecinos.

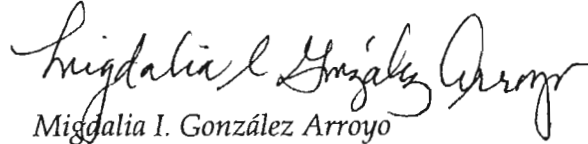
### IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" se certifica que la medida no impone la utilización de recursos municipales que conlleve un impacto fiscal.



Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación del R. C. de la C. 265, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

---

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(21 DE JUNIO DE 2022)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 265**

25 DE ENERO DE 2022

Presentada por el representante *Pérez Cordero*  
y suscrito por el representante *Cortés Ramos*

Referida a la Comisión Para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Público de la  
Región Oeste

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para designar la cancha donde ubica el Centro de Judo de Aguada, ~~dentro de lo que fueron las facilidades de la antigua Escuela Zoilo Cajigas Sotomayor, del Municipio de Aguada, con el nombre de Héctor L. Delgado González.~~

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Héctor L. Delgado González, mejor conocido como "Papo", nació el 12 de septiembre de 1952 en el barrio Palmar de Aguadilla. Allí vivió sus primeros siete años junto a su hermana Ana Delgado y sus padres, Luis Delgado Ríos y Veridiana González. Luego se mudaron al barrio Espinal de Aguada.

Héctor cursó los grados de escuela elemental e intermedia en la Escuela S.U Martín Hernández. Posteriormente, estudió en la Escuela Superior José de Diego de Aguadilla. Desde pequeño estuvo ligado al deporte, practicando la disciplina de pista y campo, destacándose en el evento de carrera de los 400 metros.

Consecuentemente, una vez obtuvo su diploma de escuela superior, decidió iniciar sus estudios universitarios. Así pues, obtuvo un grado de Bachillerato en

*D. Martínez*

Trabajo Social con una concentración en Pedagogía de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, mientras, continuaba inmerso en el deporte. Durante este tiempo conoció a su esposa Nereida Bonet, con quien procreó a Natalia, Yamil y Kathiria.

En su faceta profesional, se desempeñó como profesor y luego pasó a trabajar en el Departamento de la Familia, donde laboró durante 33 años. Además, fue director del Centro de Envejecientes del Barrio Espinal.

En 1971 incursionó en el deporte del Judo junto al Sensei Benjamín "Beny" Mercado. En el 1980 fundó su primer Dojo (Centro de Judo) en el barrio Espinal de Aguada. Delgado obtuvo su primer cinturón negro en 1983, bajo la tutela del Prof. Luis Pérez. En 1987 colaboró junto al Prof. Roly Cabán, ~~con quien enseñaron~~ ofreciendo la ~~disciplina~~ clases de judo a niños y jóvenes. Actualmente, es el encargado del "Aguada Judo Club", obteniendo muchos frutos de sus estudiantes, a nivel nacional e internacional. Su gran meta es obtener el Grado grado de ~~6mo~~ Sexto Dan en Judo.

Por todos estos logros y su aportación al deporte y a la educación de sus estudiantes y del pueblo de Aguada, y municipios vecinos, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio nombrar la cancha donde ubica el Centro de Judo de Aguada, ~~dentro de lo que fueron las facilidades de la~~ antigua Escuela Zoilo Cajigas Sotomayor, del Municipio de Aguada, con el nombre de Héctor L. Delgado González.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Sección 1.-Se designa la cancha donde ubica el Centro de Judo de Aguada, ~~dentro~~  
 2 ~~de lo que fueron las facilidades de la~~ antigua Escuela Zoilo Cajigas Sotomayor, del  
 3 Municipio de Aguada, con el nombre de Héctor L. Delgado González, en honor a sus  
 4 aportaciones a la educación y al deporte del Judo a nivel nacional e internacional, en  
 5 virtud del Artículo 2 de la Ley 51-2021.

6 Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
 7 de su aprobación.



# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### INFORME POSITIVO

## R. C. del C. 430

1 de noviembre 4<sup>o</sup>  
de octubre de 2023

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO NOU 1'23 PM 2:25

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe positivo con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 430, **recomendando su aprobación** con enmiendas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 430, según radicada, pretende designar con el nombre de "Camino Los Flamboyanes" el tramo de la carretera 140, kilómetro 10 interior en el Barrio Collores, en la jurisdicción del Municipio de Jayuya; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la exposición de motivos de la pieza legislativa ante nuestra consideración, un grupo de ciudadanos que residen en el Municipio de Jayuya presentaron una solicitud tanto al Gobierno Municipal de Jayuya como a esta Asamblea Legislativa para cambiar el nombre del camino que proporciona acceso a su comunidad. Tradicionalmente, este camino ha sido conocido como "Lampón". Sin embargo, los residentes de esa comunidad consideran que este nombre es despectivo, ya que es un americanismo que significa "hambriento".

En reconocimiento de los valores y rasgos distintivos de su comunidad, los residentes del camino ubicado en el kilómetro 10 de la carretera PR-140 desean resaltar la naturaleza y el paisaje característico de su área. Por esta razón, están solicitando que el tramo en cuestión sea nombrado "*Camino Los Flamboyanes*", en referencia a la abundante presencia de estos hermosos árboles floridos en la región.

Esta petición ciudadana de reconocer el entorno de su comunidad para remplazar un nombre que consideran despectivo fue recogida en R. C. de la C. 430, de la autoría del representante Hon. Domingo J. Torres García objeto de este Informe Positivo.

Destacamos que esta medida fue trabajada legislativamente por la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes y aprobado por este Cuerpo el 2 de mayo de 2023, con el voto unánime de todos los representantes que asistieron ese día a la Sesión Ordinaria. A continuación, la votación A Favor: (37), En Contra: (0), Abstenido: (0) y Ausente: (13).

### ALCANCE DEL INFORME

Para el análisis y la evaluación de la R. C. de la C. 430, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, solicitó comentarios en torno a dicha Medida al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Esta Comisión pudo constatar que el **Departamento de Transportación y Obras Públicas** del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no posee jurisdicción sobre este tramo y así lo hizo constar mediante comunicación escrita.

En la ponencia de la ingeniera Eileen M. Vélez Vega, secretaria del DTOP sobre la R. C. de la C. 430, indica lo siguiente:

"Luego de evaluar la medida debemos señalar que el DTOP, no tiene jurisdicción sobre lo pretendido en la misma, ya que la designación a realizarse comprende un camino municipal. Ciertamente estamos en la mejor disposición de ofrecer la orientación técnica relacionada a la rotulación, de así requerirlo".

En reconocimiento a que es una vía municipal, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central consultó la posición de la Legislatura Municipal de Jayuya que fue enviada en un Memorial Explicativo la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes y recogido en el Informe Positivo sometido a la aprobación. En el documento, su presidente, el señor José A. González Gilbes, expresó su apoyo a la Resolución Conjunta de la Cámara 430, manifestando a su vez que tal denominación

proviene de una petición de los propios ciudadanos quienes residen en el tramo a designar.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la R. C. del C. 430 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

A tenor con lo anteriormente expuesto, la honorable Comisión de Desarrollo de la Región - Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 430, con enmiendas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves  
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(2 DE MAYO DE 2023)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 430

18 DE ENERO DE 2023

Presentada por el representante *Torres García*

Referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de "Camino Los Flamboyanes" el tramo de la carretera 140, kilómetro 10 interior en el Barrio Collores, en la jurisdicción del Municipio de Jayuya; establecer medidas sobre para su rotulación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un grupo representativo de vecinos han peticionado a la Administración Municipal de Jayuya quien a su vez le ha solicitado a esta Asamblea Legislativa que el nombre del camino que da acceso a su comunidad tradicionalmente denominado ~~Lampón~~ "Lampón", resulta despectivo para ellos, ya que ~~de acuerdo a la Real Academia Española~~ es un americanismo que significa hambriento, por lo que peticionan se designe con el nombre de Los Flamboyanes, en reconocimiento a la oportunidad que le brinda la naturaleza de admirar y disfrutar de la belleza que distingue su entorno.

Es sabido que cada sector, pueblo o país tiene en su inventario elementos o eventos que son representativos de su gente o que han marcado su historia sus costumbres y el desarrollo de éstas. En ese contexto, los vecinos del camino ubicado en el kilómetro 10 de la carretera 140, resaltan que la naturaleza del paisaje que conforma a su comunidad les brinda el privilegio de disfrutar cada primavera la florecida de sus árboles de flamboyán.

Cónsono con lo anterior, esta Asamblea Legislativa al igual que el Municipio Autónomo de Jayuya, se solidariza con las iniciativas ciudadanas que buscan resaltar valores que distinguen a sus comunidades y representan ejemplo a seguir por nuestra población, porque constituyen una página imborrable en la historia de nuestro pueblo jayuyano.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se designa con el nombre de "Camino Los Flamboyanes", el tramo de  
2 la carretera 140, kilómetro 10 interior en el barrio Collores, en la jurisdicción del  
3 Municipio de Jayuya.

4           Sección 2.-La Administración Municipal de Jayuya tomará las medidas  
5 necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta y  
6 procurará que la rotulación del tramo aquí designado cumpliendo con las  
7 especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control  
8 de Tránsito en vías públicas (MUTCD)" y cualquier otra reglamentación aplicable. De  
9 requerir asistencia y/o peritaje para cumplir con lo dispuesto en la presente Sección, la  
10 Administración Municipal de Jayuya podrá consultar y recibir asistencia técnica del  
11 Departamento de Transportación y Obras Públicas.

12           Sección 3.-A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza a la  
13 Administración Municipal de Jayuya a aceptar, recibir, preparar y someter propuestas  
14 para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; así como  
15 entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a  
16 participar en el financiamiento de esta rotulación.

- 1 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 2 de su aprobación.

A handwritten mark or signature in blue ink, consisting of a few sweeping strokes, located on the left side of the page.



**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. de la C. 435**

Informe Positivo

17 de octubre de 2023



RECIBIDO OCT 17 11:31:37

TRAMITES Y RECORDS SENADO

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 435, con las enmiendas contenidas en el entriillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 435 propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a tomar acción inmediata para reanudar y concluir los trabajos de reparación de la carretera PR-2, entre las jurisdicciones de los municipios de Aguada y Añasco, km. 139.2 , previo a la intersección con la Carretera 419.

**MEMORIALES SOBRE LA MEDIDA**

La Comisión para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Región Oeste del Cuerpo Hermano recibió el memorial del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

El DTOP compareció mediante memorial suscrito por su Secretaria, Ing. Eileen M. Vélez Vega. El memorial expresó que el DTOP está enfocado en la optimización del mantenimiento de la red vial, a través de todo Puerto Rico. La agencia manifestó que los asuntos prioritarios son el mantenimiento y el mejoramiento de las carreteras, por lo que están conscientes de que impactan la calidad de vida de todos los ciudadanos.

La Carretera PR-2 entre Aguada y Añasco, los proyectos a ser realizado son los siguientes:



- Rehabilitación de Pavimento y Mejoras de Seguridad a la PR-2 entre los Km. 145 al Km. 152 de Añasco, se encuentra en espera de adjudicación.
- En la PR-2 en el Km. 139.3, Deslizamiento de Rocas – Emergencia Huracán Fiona, se encuentra en espera de entrega de “Task Order”

Así las cosas, el DTOP, no avala la aprobación de la medida, ya que entienden que la situación planteada en la medida, están siendo atendidas a través de la corporación adscrita, la Autoridad de Carreteras y Traspotación.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Los residentes de Aguada, Añasco en adición a los miles de personas que transitan por la mencionada carretera, se han visto gravemente afectados al no concluirse los trabajos de reparación en la carretera PR-2 kilómetro 139.2, que discurre entre ambos pueblos. Dicha carretera estatal es la principal ruta de tránsito para los residentes del noroeste de Puerto Rico.

Los recientes eventos atmosféricos han exacerbado las ya afectadas condiciones del terreno e infraestructura vial, por lo que, en estos momentos la situación se ha tornado en una crítica y debe ser atendida.

La frustración y desesperación de los cientos de miles de personas que transitan por la mencionada vía ha sido cubierta por los medios noticiosos y ha llevado a ciudadanos, comerciantes y residentes a unir su voz en reclamo por la pronta acción del gobierno para que atiendan este grave problema. De hecho, no es la primera medida que esta Comisión informante analiza sobre esa situación en el área oeste, pues las carreteras estatales están en un estado de deterioro notable y constante, sin que el DTOP priorice los trabajos de reconstrucción sobre estas. El hecho de que los proyectos aún estén bajo adjudicación no es excusa para que esa agencia cumpla con su deber ministerial.

Por otro lado, debemos tener en mente que el Artículo 404 del Código Político establece que “el Estado Libre Asociado de Puerto Rico será responsable civilmente de los daños y perjuicios por desperfectos, falta de reparación o de protección suficiente para el viajero en cualquier vía de comunicación perteneciente al Estado Libre Asociado y a cargo del Departamento de Transportación y Obras Públicas, excepto donde se pruebe que los desperfectos de referencia fueron causados por la violencia de los elementos y que no hubo tiempo suficiente para remediarlos”. En el caso ante nos, muchas de nuestras carreteras llevan siete años en condiciones paupérrimas, sin que el DTOP haya tan siquiera tomado medidas remediales, aunque sean temporales. Véase, *Publio Diaz v. ELA*, 106 DPR 854 (1978). A siete años del huracán María no se puede alegar que no hubo tiempo suficiente para que esas carreteras estén en condiciones



óptimas que provean a nuestra ciudadanía la seguridad vial para transitar por estas.

La medida considera meritorio ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que tome acción inmediata para que se reanuden y concluyan los trabajos de reparación en la carretera PR-2 entre las jurisdicciones de los municipios de Aguada y Añasco, km. 139.2, previo a la intersección con la Carretera 419, y que se les garantice la seguridad y libre flujo de tránsito a los que por allí transitan.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado certifica que la medida no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, luego del estudio y análisis correspondiente, tienen a bien recomendar la aprobación del R. C. de la C. 435, con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



Hon. Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(24 DE JUNIO DE 2023)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 435**

23 DE ENERO DE 2023

Presentada por el representante *Cortes Ramos*  
y suscrito por la representante *Rodríguez Negrón*

Referida a la Comisión para el Desarrollo y la Fiscalización  
de Fondos Públicos de la Región Oeste

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a tomar acción inmediata para reanudar y concluir los trabajos de reparación de la carretera PR-2, entre las jurisdicciones de los municipios de Aguada y Añasco, km. 139.2 , previo a la intersección con la Carretera 419.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los residentes de Aguada, y Añasco, en adición a los miles de personas que transitan por la mencionada carretera, se han visto gravemente afectados al no concluirse, ~~por el Departamento de Transportación y Obras Públicas,~~ los trabajos de reparación en la carretera PR-2 kilómetro 139.2, que discurre entre ambos pueblos. Dicha carretera estatal es la principal ruta de tránsito para los residentes del noroeste de Puerto Rico.

Los recientes eventos atmosféricos han exacerbado las ya afectadas condiciones del terreno e infraestructura vial, por lo que, en estos momentos la situación se ha tornado en una crítica y debe ser atendida.

La frustración y desesperación de los cientos de miles de personas que transitan por la mencionada vía ha sido cubierta por los medios noticiosos y ha llevado a ciudadanos, comerciantes y residentes a unir su voz en reclamo por la pronta acción del gobierno para que atiendan este grave problema. El Departamento de Transportación y Obras Públicas tiene el deber de mantener las carreteras del País en óptimas condiciones de manera que la ciudadanía pueda transitar de manera segura. Véase, Artículo 404 del Código Político de 1902. Las condiciones de estas vías públicas al día de hoy colocan a nuestro pueblo en constante riesgo de sufrir accidentes o contratiempos por desperfectos en sus vehículos de motor. Por otro lado, una carretera en condiciones paupérrimas afecta indudablemente el desarrollo económico, especialmente en la ya maltrecha economía del País.

Es por esto por lo que, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera meritorio ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que tome acción inmediata para que se reanuden y concluyan los trabajos de reparación en la carretera PR-2 entre las jurisdicciones de los municipios de Aguada y Añasco, km. 139.2, previo a la intersección con la Carretera 419, y que se les garantice la seguridad y libre flujo de tránsito a los que por allí transitan.

*ASPA*  
RESUELVESE RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- ~~Ordenar~~ Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a
- 2 tomar acción inmediata y priorizar la reanudación y conclusión de ~~para reanudar y concluir~~
- 3 los trabajos de reparación en la carretera PR-2, Km. 139.2, entre las jurisdicciones de los
- 4 municipios de Aguada y Añasco.
- 5 Sección 2.- El Departamento de transportación y Obras Públicas deberá informar a las
- 6 Secretarías de las Cámaras Legislativas , en un término de noventa (90) días, las gestiones
- 7 realizadas para el cumplimiento de esta Resolución Conjuntas, contados desde la aprobación de
- 8 esta Resolución Conjunta.
- 9 Sección ~~2~~ 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
- 10 aprobación.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. de la C. 483

INFORME POSITIVO

19 de octubre de 2023

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

aurc

RECIBIDO 00719'23-10-2023

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 483**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Ero

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 483** (en adelante, "**R. C. de la C. 483**"), según fuera aprobada por la Cámara de Representantes de Puerto Rico el 22 de junio de 2023, busca ordenarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora sobre las posibles maneras para mitigar la vulnerabilidad que enfrenta la Carretera PR-187 a causa de las marejadas y otros fenómenos meteorológicos; sobre la posibilidad de mover esta carretera hacia el sur de su actual localización en los tramos en que sea posible; y para otros fines relacionados.


#### INTRODUCCIÓN

El pasado 14 de abril de 2023, el representante Héctor Ferrer Santiago radicó la R. C. de la C. 483, con la finalidad de investigar la posibilidad de combatir la vulnerabilidad que existe en la Carretera PR-187 debido a los diversos fenómenos atmosféricos y, en consecuencia, de ser permitido dirigir la carretera hacia el área sur de su actual localización. A raíz de la fragilidad de la carretera objeto de esta medida, el Municipio de Loíza y sus ciudadanos no tienen una ruta de emergencia segura y estable. Esta carretera

es la vía de acceso principal del municipio y la ruta de desalojo en el caso de un tsunami; en diversas ocasiones de emergencia, se ha impedido el tránsito de vehículos y dejan incomunicado al Municipio de Loíza por vía terrestre. Se enfatiza en la medida que debe ser DTOP quien conceptualice y lleve a cabo un estudio de viabilidad sobre las posibles maneras en las que se pueda luchar contra la vulnerabilidad que sufre la Carretera PR-187.

La medida fue referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado el 25 de junio de 2023 en primera instancia. El 26 de junio de 2023 se le solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP"), al Municipio de Carolina y al Municipio de Loíza. Posteriormente, el 14 de julio de 2023, el Municipio de Loíza sometió sus comentarios a esta Comisión. En adición, DTOP envió sus comentarios el día 15 de agosto de 2023. A la fecha de haberse realizado este informe positivo, el Municipio de Carolina no ha hecho llegar sus comentarios a esta Comisión.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

 Conforme se establece en la medida ante la consideración de esta Comisión, se le ordena al DTOP, realizar una investigación exhaustiva para encontrar las posibles maneras para mitigar la vulnerabilidad que enfrenta la Carretera PR-187 a causa de las marejadas y otros fenómenos meteorológicos y la posibilidad de mover esta carretera hacia el sur de su actual localización en los tramos en que sea posible. A continuación, se expone un resumen de lo expresado por el DTOP y el Municipio de Loíza:

#### Departamento de Transportación y Obras Públicas


La Ing. Eileen M. Vélez Vega, secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, sometió un memorial explicativo sobre la R. C. de la C. 483, explicando en síntesis que el DTOP y la Autoridad de Carreteras y Transportación (en adelante, "ACT") no recomiendan la aprobación de la medida. Se desprende del memorial que, luego de DTOP evaluar la medida, destacan que la ACT mediante el proyecto AC-018760 busca atender la preocupación que expone la R. C. de la C. 483. En este proyecto, se establece la realización de un Estudio de Viabilidad para evaluar y desarrollar una nueva ruta de desalojo para el Municipio de Loíza y, por ende, mejore la congestión vehicular desde la intersección de la carretera PR-187 con la PR-188 hasta el Km. 22 aproximadamente. Según DTOP, el proyecto se está desarrollando junto a la Administración Federal de Carreteras, agencias gubernamentales estatales y el Municipio de Loíza.

Parte del Estudio de Viabilidad del Proyecto AC-018760 incluye lo siguiente: Estudio de Ruta, Estudio Hidrológico Ambiental, Análisis de Costo Benéfico, Estudio de Justicia Ambiental, Estudio Socioeconómico y Evaluación de Impacto a la Comunidad, Estudio Ambiental de Sitio, Estudio Ecológico, Análisis Ambiental y Planos Conceptuales.

En conclusión, DTOP explica que el proyecto antes mencionado atiende la preocupación e interés de la R. C. de la C. 483 a través del Estudio de Viabilidad que realizarán para así determinar cuál sería la manera más efectiva y factible para luchar contra la vulnerabilidad de la Carretera PR-187.

### Municipio de Loíza

La Hon. Julia María Nazario Fuentes, alcaldesa del Municipio de Loíza, sometió un memorial explicativo sobre la R. C. de la C. 483, explicando en síntesis que el Municipio de Loíza apoya sin ambages la aprobación de la medida. Se desprende del memorial que, luego del municipio evaluar la medida, destacan que la Carretera PR-187 es la espina dorsal del Municipio de Loíza, enfatizando la vitalidad de la carretera como vía de desalojo y escape en casos de emergencias y su rol principal en ser el medio donde llegan los servicios de emergencia desde el resto de Puerto Rico a Loíza.

 El Municipio de Loíza explica que la erosión costera amenaza las cercanas dunas, manglares y los cimientos mismos de la vía. Sobre la amenaza de los manglares y las dunas, el municipio explica que ya cuentan con organizaciones colaborativas; sin embargo, exponen que se debe incluir en la investigación la amenaza de los manglares y las dunas.

Por todo lo antes mencionado, el Municipio de Loíza sugiere que se estudien todas las posibilidades para garantizar la estabilidad y viabilidad de la Carretera PR-187, específicamente la relocalización de la carretera hacia un área menos expuesta.


### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 483**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VELEZ  
Presidenta  
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura



**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**  
**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**  
**(22 DE JUNIO DE 2023)**

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**


**R. C. de la C. 483**

14 DE ABRIL DE 2023

Presentado por el representante *Ferrer Santiago*

Referido a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**



Para ordenarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre las posibles maneras para mitigar la vulnerabilidad que enfrenta la Carretera PR-187 a causa de las marejadas y otros fenómenos meteorológicos; sobre la posibilidad de mover esta carretera hacia el sur de su actual localización en los tramos en que sea posible; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**


La Carretera PR-187 es la vía de comunicación terrestre más importante que sirve al Municipio de Loíza. Dicha carretera es la vía de acceso principal al municipio y comunica internamente sus diferentes barrios y sectores de este municipio. Por su importancia, esta vía ha sido catalogada como ruta de desalojo en el caso de un tsunami.

Así mismo, por la cercanía de la Carretera PR-187 a la costa del Océano Atlántico, esta es sumamente vulnerable a las marejadas y otros fenómenos meteorológicos similares, los cuales por su frecuencia impiden el tránsito de vehículos y dejan incomunicado al Municipio de Loíza por vía terrestre.

Debido a estos problemas que se repiten continuamente, es necesario que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) conceptualice y lleve a cabo un estudio de viabilidad sobre las posibles maneras en las que se pueda mitigar la vulnerabilidad que sufre la Carretera PR-187 o de mover esta carretera hacia el sur en todos los tramos que esto sea posible.

Se necesita que el DTOP tome este asunto como prioridad. Es por esto que la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende meritorio ordenarle al DTOP, realizar una investigación exhaustiva para encontrar las posibles maneras para mitigar la vulnerabilidad que enfrenta la Carretera PR-187 a causa de las marejadas y otros fenómenos meteorológicos y la posibilidad de mover esta carretera hacia el sur de su actual localización en los tramos en que sea posible. De esto depende la calidad de vida que todos los usuarios de esta carretera ya que, se necesita mantener abiertas las comunicaciones terrestres de Loíza en todo momento.

*RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Sección 1.- Se le ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del  
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora y continua  
3 sobre las posibles maneras para mitigar la vulnerabilidad que enfrenta la Carretera PR-  
4 187 a causa de las marejadas y otros fenómenos meteorológicos; sobre la posibilidad de  
5 mover esta carretera hacia el sur de su actual localización en los tramos en que sea posible;  
6 y para otros fines relacionados ~~entre otros asuntos~~.

7 Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas rendirá un  
8 informe de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Dicho informe  
9 será presentado en la secretaría de ambos cuerpos legislativos dentro de un término de  
10 noventa (90) días luego de entrada en vigor esta Resolución.

11 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
12 de su aprobación.

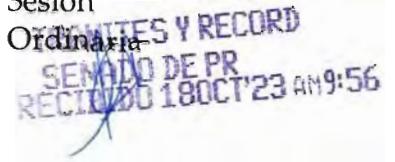
ORIGINAL

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión

Ordinaria



## SENADO DE PUERTO RICO

### R.C. de la C. 490

Informe Positivo

18 de octubre de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 490, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 490, según el texto aprobado por la Cámara de Representantes, propone enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta 32-2022, para que el Municipio de Cabo Rojo separe y habilite un área o salón en el Edificio María Civico de Cabo Rojo a los fines de exhibir la vida y obra de la maestra artesana y activista caborrojeña María Civico, y presentar la historia del edificio y el significado del cambio de nombre; y para otros fines relacionados.

#### MEMORIALES SOBRE LA MEDIDA

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste recibió memoriales del Comité Pro Edificio María Civico, de la Sra. Ana Rosa Troche Vargas, Sra. Cielo Mansilla Urbina, Dr. José R. Escabí Pérez, Sr. Luis L. Matías Meléndez, Dr. Luis A. Ramírez Padilla, y de la organización Amor al Bien, Inc. Por su parte, la Comisión para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Región Suroeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tuvo el beneficio de recibir el memorial del Municipio de Cabo Rojo.

- *Municipio de Cabo Rojo*

El Municipio de Cabo Rojo envió un memorial explicativo suscrito por su alcalde, el Hon. Jorge A. Morales Wiscovitch. En la misma informan que los salones del Edificio María Civico están siendo utilizados por las oficinas del programa Salud para Mi Pueblo, el Centro de Rastreo relativo a la emergencia

*MSA*

del COVID-19 y un almacén de suministros. Por lo tanto, indican que no cuentan con un espacio disponible para la exhibición que busca la medida. En la alternativa, ofrecen una sala en las facilidades del Museo de los Próceres.

- *Comité Pro Edificio María Civico*

El Comité Pro Edificio María Civico envió un memorial explicativo en el cual favoreció la medida. Explicó la campaña que el Comité coordina, la cual desembocó en la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 32-2022. Además, explicaron que la idea de habilitar un espacio para una pequeña exposición sobre la vida y obra de María Civico fue por parte del Municipio de Cabo Rojo, cuando se visitaron las facilidades para determinar cómo sería rotulado el nuevo nombre.

La organización plantea que se preparó un croquis sobre el espacio y le informaron al Municipio que entendían que la Oficina de Prensa era el lugar más apropiado. Así también exponen que el programa de vacunación contra el COVID-19 ya culminó por lo cual parte del edificio debe estar disponible para otros fines, como los que propone la medida. En cuanto a la alternativa propuesta por el Municipio, levantaron objeción ya que el edificio del Museo de los Próceres es un edificio enfermo que sufre de vicios de construcción que no han sido corregidos en más de una década.

La organización explicó los objetivos del espacio que se pretende crear serían colocar "objetos relacionados con María Civico, su familia y la época en que vivió: pinturas, fotografías, una máquina de coser antigua y libros sobre su vida, y sobre la historia de Cabo Rojo". Entienden que "desde ese lugar céntrico y accesible a cualquier visitante, daríamos a conocer a María Civico y su contribución a la sociedad puertorriqueña, como mujer, como artesana y como negra. Otra opción, manifiesta la entidad, "...solo llevará a seguir manteniendo oculta, marginada e ignorada la gesta de esta gran caborrojeña y de muchos otros negros caborrojeños, que merecen cuanto antes el reconocimiento de sus compueblanos".

Finalmente destacaron que la campaña pro edificio de María Civico cuenta con el apoyo del Comité Caborrojeño Pro Salud y Ambiente, la escritora Mayra Santos Febres, el Comité Unitario Pro Jornada a Betances y otras personas e instituciones comprometidos con la cultura puertorriqueña y contra el racismo.

- *Amor al Bien, Inc.*

La organización caborrojeña Amor al Bien, Inc. presentó una ponencia suscrita por su Vicepresidente, el Sr. Elvin Lozada Torres en la cual favorecieron la medida. En esta, destacaron los esfuerzos de los ciudadanos que componen el



Comité Pro Edificio María Civico para lograr el cambio de nombre y honrar la aportación de las personas afrodescendientes en la formación del pueblo puertorriqueño. Este Comité cuenta con el respaldo de la organización Amor al Bien.

Expresaron que favorecen “una sala museo en la cual pueda exhibirse la historia de nuestro pueblo, como legado de resiliencia, compromiso y solidaridad de parte de nuestra población negra, ejemplificada en la figura de María Civico”. Entienden que es necesario que esta se localice en el Edificio María Civico ya que es un lugar accesible que permite la seguridad de que lo que se exhiba allí para que “esté resguardado y sea respetado, cuidado y preservado por todos los visitantes para el disfrute de generaciones futuras”.

- *Expresiones de Ciudadanos*

Varios miembros del Comité enviaron ponencias individuales en apoyo del proyecto. La Sra. Ana Rosa Troche Vargas explicó como muchos de las personas que pasaron por dicho edificio cuando fue una escuela no recibieron educación alguna de quién era el personaje negativo que el edificio llevaba el nombre.

La Sra. Cielo Mansilla Urbina hizo un recuento de la necesidad de crear espacios de educación en los pueblos de Puerto Rico como medida para combatir el racismo. Planteó la necesidad que hay en Cabo Rojo de un espacio como este y el gran beneficio que sería para el conocimiento de la historia, la genealogía y los orígenes de los pobladores del municipio.

El Dr. José R. Escabí Pérez, destacó la obra de María Civico y su importancia trascendental además estableció como estaría participando voluntariamente en la investigación que dará lugar a la creación de la sala que propone esta Resolución Conjunta.

El Sr. Luis L. Matías Meléndez, cuestionó la credibilidad de la administración municipal de Cabo Rojo al ofrecer el espacio en el Edificio María Civico y luego negarse a cumplirlo. Además, ofreció razones de la importancia de esta Resolución Conjunta para la comunidad afrodescendiente de Puerto Rico.

Por su parte, el Dr. Luis A. Ramírez Padilla, esbozó que “la invisibilización histórica de las personas negras en Puerto Rico y como acciones como el de la presente medida favorece atenderla”. Indicó el historiador, que “la designación de un espacio dentro del edificio María Civico dedicado a su vida, la historia de la esclavitud en Cabo Rojo y las aportaciones de nuestra población afrodescendiente a nuestra historia y cultura sería una gran oportunidad para

comenzar a reconstruir y visibilizar este sector significativo de nuestra población cuya presencia ancestral ha sido ignorada”.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos de la pieza legislativa, que esta medida es parte de los esfuerzos para atender con urgencia las consecuencias de la esclavitud negra en Puerto Rico. La Resolución Conjunta 32-2022 eliminó el nombre de JLM Curry y bautizó con el de María Civico un edificio del pueblo de Cabo Rojo. JLM Curry fue un reconocido racista y supremacista blanco. Durante décadas este edificio fue el único monumento a los Estados Confederados de Norteamérica y estuvo en la lista de monumentos de odio del *Southern Poverty Law Center*. El nuevo nombre es el de la maestra artesana afrocaborrojeña María Civico, esclava liberta que tuvo gran aportación a la formación de movimiento sindicales en Puerto Rico.

Por otro lado, en el ámbito de las artes, Doña María Civico fue una extraordinaria modista siendo muy reconocida por su maestría en el corte y la confección de piezas de vestir. Tenía su taller en la calle La Salud de la Ciudad de Mayagüez. Su esposo Luis Soler era propietario de un taller de ebanistería. En el año 1910 María tuvo la oportunidad de visitar París, Francia, acompañada del comerciante de telas mayagüezano Don Miguel Esteve y su familia para recibir información de las últimas tendencias de modas, corte y confección de vestidos.

Las gestiones de esta insigne caborrojeña trascienden la esfera artística y comercial ya que fue una líder del movimiento obrero y del papel de la mujer en el mundo del trabajo. La familia de María Cívico, emulando su gesta patriótica, estuvo involucrada en actividades encaminados a fomentar el desarrollo social e intelectual de los esclavos libertos y sus descendientes. Denunciaron activamente los abusos contra los desposeídos y lucharon por los derechos de los trabajadores.

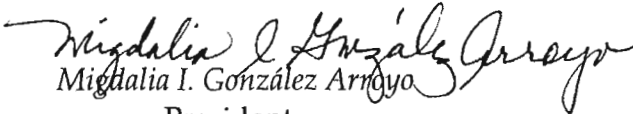
La medida en consideración busca expandir la Resolución original para permitir un espacio donde se pueda exponer información sobre la vida y obra de María Civico y sobre la importancia de confrontar los efectos de la esclavitud negra en Puerto Rico.

#### IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” se certifica que la medida no impone la utilización de recursos municipales que conlleve un impacto fiscal.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación del R. C. de la C. 490, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

  
Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

---



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(24 DE JUNIO DE 2023)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**R. C. de la C. 490**

25 DE ABRIL DE 2023

Presentada por el representante *Sánchez Ayala*

Referida a la Comisión Para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la  
Región Suroeste

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta 32-2022, para que el Municipio de Cabo Rojo separe y habilite un área o salón en el Edificio María Civico de Cabo Rojo a los fines de exhibir la vida y obra de la maestra artesana y activista caborrojeña María Civico, y presentar la historia del edificio y el significado del cambio de nombre; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 18 de julio de 2022, fue aprobada y firmada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 32-2022, a los fines de renombrar el Edificio JLM Curry en el Municipio Autónomo de Cabo Rojo con el nombre de la ilustre maestra artesana negra, María ~~Cívico~~ Civico.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consideró la urgencia en atender dicha resolución y poder resarcir las consecuencias de la esclavitud negra en Puerto Rico. Tal como fue manifestado en la recién aprobada Ley 24-2021 para la Erradicación del Racismo y Afirmación de la Afrodescendencia. El antiguo edificio JML Curry del Municipio de Cabo Rojo llevó el nombre de un esclavista por muchos años, cuyas acciones e ideas fueron claves en mantener y sostener el racismo contra las personas negras.

*MSA*

Por lo tanto, es de suma importancia compartir y exhibir para nuestras futuras generaciones el significado del nuevo nombre, que reconoce las aportaciones de las personas negras a la historia de Cabo Rojo, en la maestra artesana y activista María Civico. En consideración a lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa propone enmendar la Resolución Conjunta Núm. 32-2022 para que el Municipio de Cabo Rojo separe y habilite un área o salón en el Edificio María Civico de Cabo Rojo a los fines de exhibir la vida y obra de la destacada caborrojeña María Civico, y presentar la historia del edificio y el significado del cambio de nombre.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta 32-2022, para que  
2 lea como sigue:

3           "Sección 2.- El Municipio Autónomo de Cabo Rojo tomará las medidas  
4 necesarias para dar cumplimiento con las disposiciones de esta Resolución  
5 Conjunta, incluyendo la remoción del antiguo nombre y la rotulación del edificio  
6 con el nuevo nombre asignado por esta Ley. Además, el Municipio Autónomo de  
7 Cabo Rojo instalará una placa con una explicación de la historia de María Civico  
8 y el significado del cambio de nombre, que destaque la remoción del nombre de  
9 JLM Curry por su pasado esclavista y racista.

10           El Municipio de Cabo Rojo separará y habilitará un área o salón en el  
11 Edificio María Civico a los fines de exhibir la vida y obra de la maestra artesana y  
12 activista caborrojeña María Civico, y presentar la historia del edificio y el  
13 significado del cambio de nombre para conmemorar la historia de la  
14 afrodescendencia y la ardua lucha que se llevó a cabo contra los efectos de la  
15 esclavitud negra en Puerto Rico. Esto, fue un avance en nuestra historia y abrió  
16 brechas en beneficio de las mujeres y de la raza negra. El Municipio de Cabo Rojo

*SEA*

1           deberá hacer los trámites correspondientes para poder tener disponible este  
2           espacio en homenaje a la trayectoria de justicia, fuerza y carácter liderada por la  
3           líder y activista María Civico”.

4                     Sección 2.- El Municipio de Cabo Rojo podrá acordar o coordinar con cualquier  
5                     entidad, pública o privada, la asistencia necesaria para cumplir con la presente  
6                     Resolución Conjunta.

7           Sección ~~2~~-3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente  
8           después de su aprobación.



ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO OCT13'23PM4:14

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. de la C. 518

INFORME POSITIVO

13 de octubre de 2023

 AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 518, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 518 persigue ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico, asignar los fondos necesarios para realizar un estudio de viabilidad para la construcción de una nueva entrada en la Escuela Manuel Martínez Dávila de Vega Baja.

INTRODUCCION

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, la escuela Manuel Martínez Dávila, la cual se ubica en el municipio de Vega Baja, fue fundada en 1912, gracias a una donación de 500 cuerdas de terreno por el Sr. Manuel

Martínez Dávila el cual era residente de Manatí. Añaden que originalmente esta donación se hizo para establecer una escuela agrícola donde se le enseñara a leer, escribir y cultivar caña de azúcar a los niños de Vega Baja. Además, se desprende de la exposición de motivos que la escuela atiende estudiantes desde los grados de kínder a octavo grado bajo una organización sencilla. Informando que, en la actualidad, tiene una matrícula de 543 estudiantes, de los cuales un noventa punto dos por ciento (90.2%) se encuentran bajo el nivel de pobreza. En la actualidad, la escuela cuenta con nueve (9) cuerdas de terreno aproximadamente las cuales se podrían utilizar para diseñar una nueva entrada que ataje la problemática de congestión vehicular de la comunidad. De acuerdo con los valores y principios académicos suscritos en nuestra *Carta Magna*, la exposición de motivos indica que la Escuela Manuel Martínez Dávila ha demostrado ser una institución sobresaliente al combinar varias disciplinas y desarrollar estudiantes versados en todas sus dimensiones.

Como resultado de su prestigioso programa educativo y ante su alta matrícula, añaden que dicha escuela crea un problema de "tapón" o tráfico extremo afectando la Comunidad Las Granjas en el Barrio Pugnado Afuera de Vega Baja. Indican que esta comunidad tiene una sola entrada y salida agravándose el problema de congestión vehicular en horarios de la mañana donde el cumulo de personas que transitan a diversos lugares aumenta.

Finalmente, y en aras de atender la situación anteriormente descrita, entienden meritorio ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a que asigne los fondos necesarios para realizar un estudio de viabilidad para la construcción de un acceso vehicular para recogido y entrega de estudiantes, dentro de los predios de la Escuela Manuel Martínez Dávila de Vega Baja, que promueva una mejor calidad de vida a la comunidad Las Granjas, así como mejorar la infraestructura de la escuela por su alto valor educativo en la región norte.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 518 fue radicada el pasado 23 de mayo de 2023; descargada y aprobada en Sesión de la Cámara de Representantes el pasado 25 de junio de 2023; y referida en única instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura (en adelante "Comisión") el 21 de agosto de 2023. Cumpliendo con nuestra responsabilidad y con el propósito de obtener el insumo de las organizaciones y entidades concernidas en esta medida, nuestra Comisión solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Educación de Puerto Rico, el Municipio de Vega Baja y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Al momento de finalizar este informe, el Municipio de Vega Baja y la Oficina de Gerencia y no han remitido sus memoriales explicativos. Cabe resaltar, que nuestra Comisión les remitió una Notificación de Seguimiento vía correo electrónico el pasado 12 de septiembre de 2023, concediéndole un término final a ambas entidades para que remitieran sus comentarios; sin embargo, a la fecha de redacción del presente informe no se han recibido los mismos.

A continuación, se presenta un resumen de la información ofrecida por parte de la representación del Departamento de Educación de Puerto Rico, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

### COMENTARIOS

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico representado por la Secretaria Designada, Dra. Yanira I. Raíces Vega, mencionando que la agencia cuenta con 856 planteles escolares, constituido por alrededor de 5,300 edificios. Mencionan que estas infraestructuras escolares son acondicionadas por la Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas y por la Autoridad de Edificios Públicos. A su vez, el DEPR indica que



es su responsabilidad garantizar que las instalaciones estén en condición óptima para el beneficio de las comunidades escolares; añadiendo que estos planteles también son utilizados durante los ciclos electorales y como refugio para los damnificados en caso de emergencias o catástrofes.

En conformidad con lo antes esbozado, el DEPR entiende que el propósito que persigue la pieza legislativa es loable, ya que busca la entrada ordenada de sus estudiantes, facultad, de los empleados, y de la ciudadanía en general, a la escuela Manuel Martínez Dávila de la comunidad Las Granjas de Vega Baja. Añaden que el DEPR tiene como una de sus metas, a mediano y largo plazo, actualizar y desarrollar la infraestructura escolar, de manera que cumpla con los códigos y reglamentos de construcción, garantizando planteles escolares seguros, libre de riesgos observables y que mantengan un ambiente que promueva los procesos educativos y las actividades específicas de la escuela. Habiendo plasmado lo anterior, en estos momentos, el DEPR entiende que se encuentran inmersos en iniciativas para atender el estado de la infraestructura de sus edificios, específicamente, la detección de asbesto, plomo y hongo; así como el estado de la pintura, el sellado de techos y, con especial atención, a reducir la vulnerabilidad sísmica en columnas cortas. Estas iniciativas incluyen, la reparación de baños, y la iluminación correcta de los salones. Estas obras son subvencionadas con fondos federales asignados, estrictamente, para atender los daños asociados a eventos atmosféricos y sísmicos.

En lo concerniente a la pieza legislativa, la agencia indica que el estudio ordenado por la resolución requiere evaluar elementos como:

1. condición actual del plantel;
2. estudios de titularidad;
3. estudios de agrimensura y topografía;
4. estudios de tránsito, adquisición de terrenos y servidumbres;



5. la gestión de endosos y permisos iniciales con agencias municipales, estatales y federales;
6. elementos ambientales y geográficos de la escuela, y;
7. la creación de planos iniciales y conceptuales.

En esa misma dirección, el DEPR entiende que, en su responsabilidad de servir a los mejores intereses del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, lo ordenado en la resolución debe ser atendido por otras agencias que cuentan con los fondos, los recursos, y la pericia para llevar a cabo este estudio, como la Autoridad de Carreteras y Transportación, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, y el municipio de Vega Baja, propiamente.

A tenor con lo antes expuesto, el DEPR favorece la confección del estudio incluyendo una enmienda para que sean las agencias antes enumeradas las que evalúen el problema de congestión vehicular, así como los accesos al plantel y las carreteras a ser modificadas.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**


Para que la comunidad escolar pueda llevar a cabo un trabajo en armonía, que incluye a los estudiantes, los padres, los maestros y todo aquel personal que colabora en el desarrollo de un ambiente educativo sano y habilitado a las necesidades particulares de su entorno, es medular poder estudiar su infraestructura. Como bien se ha mencionado en distintas ocasiones, la infraestructura de nuestras escuelas públicas se

encuentra en un momento frágil que requiere de acciones precisas para el fortalecimiento del sistema educativo público puertorriqueño. Ante ello, es importante promover una mirada estratégica a las determinaciones administrativas que sean sustentadas con datos precisos y contenga el mayor y discurso análisis de expertos y aquellos afectados. La escuela Manuel Martínez Dávila, ubicada en el Municipio de Vega Baja, lleva a cabo unas labores académicas extraordinarias que han sido de atractivo a muchos padres que interesan sus hijos se desarrollen académicamente en este entorno escolar. Esta dinámica ha generado un problema de tapón extremo afectando a toda una comunidad, lo cual requiere que se elaboren proyectos que atajen esta situación.

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, respalda los esfuerzos enmarcados en esta pieza legislativa que tiene como principio asignar los fondos necesarios para realizar un estudio de viabilidad para la construcción de una nueva entrada en la Escuela Manuel Martínez Dávila de Vega Baja en aras que promover una mejor calidad de vida a la comunidad Las Granjas, así como mejorar la infraestructura de la escuela por su alto valor educativo en la región norte.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 518, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
**HON. ADA I. GARCÍA MONTES**  
**Presidenta**  
**Comisión de Educación, Turismo y Cultura**

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO**  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(24 DE JUNIO DE 2023)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**


**R. C. de la C. 518**

23 DE MAYO DE 2023

Presentada por el representante *Feliciano Sánchez*

Referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**



Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico, asignar los fondos necesarios para realizar un estudio de viabilidad para la construcción de una nueva entrada en la Escuela Manuel Martínez Dávila de Vega Baja.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La escuela Manuel Martínez Dávila, ubicada en el municipio de Vega Baja, atiende estudiantes desde los grados de kínder a octavo grado en bajo una organización sencilla. Actualmente, tiene una ~~matricula~~ matrícula de 543 estudiantes, de los cuales un noventa punto dos por ciento (90.2%) se encuentran bajo el nivel de pobreza. Esta escuela fue fundada en 1912, gracias a una donación de 500 cuerdas de terreno por el Sr. Manuel Martínez Dávila el cual era residente de Manatí. Originalmente esta donación se hizo para establecer una escuela agrícola donde se le enseñara a leer, escribir y cultivar caña de azúcar a los niños de Vega Baja.

En la actualidad, la escuela cuenta con nueve (9) cuerdas de terreno aproximadamente las cuales se podrían utilizar para diseñar una nueva entrada que ataje la problemática de congestión vehicular de la comunidad.

La Escuela Manuel Martínez Dávila, ha demostrado ser una institución sobresaliente al combinar varias disciplinas y desarrollar estudiantes versados en todas

sus dimensiones. Por su prestigioso programa educativo y ante su alta matrícula dicha escuela crea un problema de ~~tapón~~ tráfico extremo afectando la Comunidad Las ~~granjas~~ Granjas en el Barrio Pugnado Afuera de Vega Baja.

Esta comunidad tiene una sola entrada y salida agravándose el problema de congestión vehicular en horarios de la mañana donde el ~~cumulo~~ cúmulo de personas que transitan a diversos lugares aumenta. Con esta medida se busca evaluar la viabilidad de darle una mejor calidad de vida a la comunidad Las Granjas así como mejorar la infraestructura de la escuela por su alto valor educativo en la región norte.

Por todo lo antes expuesto, es nuestra intención legislativa ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico, asignar los fondos necesarios para ~~realizar~~ llevar a cabo un estudio de viabilidad para la construcción de un acceso vehicular para recogido y entrega de estudiantes, dentro de los predios de la Escuela Manuel Martínez Dávila de Vega Baja.

*RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO*

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico, asignar los  
 2 fondos necesarios para ~~realizar~~ llevar a cabo un estudio de viabilidad para la  
 3 construcción de un acceso vehicular para recogido y entrega de estudiantes, dentro de  
 4 los predios de la Escuela Manuel Martínez Dávila de Vega Baja. Este estudio será  
 5 trabajado en conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación, el Departamento de  
 6 Transportación y Obras Públicas, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura y el  
 7 Municipio de Vega Baja.

8 Sección 2.-El Departamento de Educación rendirá un informe que incluya sus  
 9 hallazgos, conclusiones y recomendaciones del estudio de viabilidad dentro de un plazo  
 10 no mayor de noventa (90) días luego de ser aprobada esta Resolución Conjunta.

11 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
 12 de su aprobación.